

79192



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

¿QUE ES LA SEGURIDAD SOCIAL?



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
NOHEMI GAYTAN FLORES

MEXICO, D. F.

1988

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	pág.
INTRODUCCION	3
CAPITULO I Concepto y naturaleza del derecho social.	
a) El hombre como figura primordial del derecho social.....	5
b) Principios que reglamentan esta disciplina.....	9
c) Ramas del derecho social.....	12
d) Ramas del derecho general que tienen relación con el derecho social.....	16
e) Conceptos del derecho social y mi concepto particular sobre el mismo.....	24
CAPITULO II El Derecho Social como sector de la asistencia, la previsión y seguridad social.	
a) Previsión y seguridad social.....	29
b) El derecho social en la Declaración - Universal de los Derechos del Hombre.	46
c) La Organización Internacional del Trabajo y la seguridad social.....	48
d) Conferencia Interamericana de seguridad social.....	50
e) La Declaración de Filadelfia.....	52
f) Conceptos de asistencia, previsión y seguridad social para poder determinar lo que es la seguridad social....	53
CAPITULO III El Derecho de la seguridad social en México.	
a) Antecedentes del derecho social en nuestro país.....	66

	pág.
b) Concepto legal de previsión social -- comprendida dentro del Artículo 123 - de la Constitución de los Estados Uni- dos Mexicanos.....	71
c) Instituto Mexicano del Seguro Social.	75
d) Ley del Seguro Social.....	80
e) Instituto de Seguridad y Servicios So- ciales de los Trabajadores del Estado.	101
f) Instituto de Seguridad Social para -- las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	107
g) Seguros Sociales.....	112
 CAPITULO IV La constitucionalización del derecho de - la seguridad social.	
a) Esencia del derecho constitucional...	117
b) La Constitución como instrumento pro- tector de los trabajadores del campo.	119
c) La Ley Federal del Trabajo como norma protectora en la seguridad social....	124
 CAPITULO V Consideraciones particulares sobre lo que es y debe ser la seguridad social.	130
 CONCLUSIONES	135
 BIBLIOGRAFIA	139

INTRODUCCION

El presente trabajo, tiene como finalidad analizar las diversas leyes existentes en nuestro país que regulan la seguridad social, como son la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a fin de conocer si en esas disposiciones y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra regulada lo que la doctrina denomina como seguridad social, si nuestras leyes la contemplan, o bien si únicamente existe en México la previsión social y en este caso cuáles son los seguros o beneficios de la seguridad social que hacen falta para que se pueda llegar a la misma.

Para lo anterior se analiza desde su génesis la seguridad social, partiendo del estudio del derecho social como rama del derecho público dentro de la cual se ubica el derecho de la seguridad social, se efectúa un estudio somero de las diversas disposiciones que sobre la materia se han emitido en nuestro país para finalmente concluir con el señalamiento de los beneficios que a mi juicio hacen falta establecerse para que en nuestro país exista una seguridad social que tienda al bienestar en todos órdenes de los seres humanos que habitan en él, -

sin importar razas, credos, nacionalidades ni situación social.

El tema que se desarrolla es de un carácter amplísimo, - sin embargo espero que con las limitaciones que una tesis como la presente impone para desarrollar un tema de tal magnitud contribuya a una mejor comprensión de lo que significa la seguridad social y la necesidad de que la misma se extienda a todas las personas y en particular a las económicamente más débiles. En caso de que se logre el objetivo antes expuesto, - esta tesis alcanzará los fines que generaron en mí el deseo - intenso de su estudio.

CAPITULO I

CONCEPTO Y NATURALEZA DEL DERECHO SOCIAL

SUMARIO: A) El hombre como figura primordial del derecho social. B) Principios - que reglamentan esta disciplina. C) Ramas del derecho social. D) Conceptos del derecho social y mi concepto particular sobre el mismo.

A) EL HOMBRE COMO FIGURA PRIMORDIAL DEL DERECHO SOCIAL.

Los grandes teóricos de la sociedad no siempre han entendido al hombre unido por la solidaridad, el altruismo, el amor o la amistad, en una organización de común entendimiento, sino antes bien, han comprendido ese estado de naturaleza de modo semejante a lo que en el mundo animal ocurre, de lucha de unos contra otros, de supervivencia, o como lo ha dicho Tomás Hobbes, de guerra de todos contra todos, en el que el hombre es el lobo del hombre.

La naturaleza material y espiritual del hombre es frágil, siendo el más indefenso en su vida, en su nacimiento y en su medio, por esta razón el derecho social centra su atención en el hombre, en su aspecto individual y como integrante de un grupo.

En la antigüedad el derecho se ocupaba exclusivamente de la propiedad, de los bienes y del capital, olvidándose del hombre, al que en el sistema actual de producción, vende su fuerza de trabajo como único medio de subsistir él y su familia.

Actualmente se cree que el derecho social tuvo su origen en el siglo XIX, como una antítesis del liberal individualismo, en donde como ya se ha mencionado el derecho solo se ocupaba de los bienes de la colectividad, más no de la colectividad misma, pero lo cierto es que el derecho social ha existido a lo largo del desarrollo de la humanidad, teniendo sus orígenes en la época en que el hombre por primera vez tuvo que reunirse en grupo para prodigarse ayuda, protección, etc., es a partir de ahí cuando surge el derecho social, aunque la disciplina en sí se haya regulado o empezado a considerar en el siglo XIX. Siendo Francia el lugar en donde se originó virtualmente la existencia del respeto, fraternidad, igualdad y libertad, en donde también el derecho del trabajo empieza a adquirir la fuerza que devenga hasta nuestros días.

En el siglo XIX el auge del desarrollo industrial, desplazó a la producción manufacturera introduciéndose las máquinas que provocaron una mayor explotación del hombre, propiciando múltiples revoluciones en Europa. Así Carlos Marx y -

Federico Engels en 1848, en el Manifiesto Comunista que ambos escribieron, trataron de alentar a la clase obrera, sin embargo ninguna de las revoluciones europeas consiguieron modificar el sistema capitalista que se iba fortaleciendo día con día, y sólo se llegó a obtener una legislación que fué un intento de ser un paliativo para la clase explotada, obteniendo se reducción de jornadas, mayor empleo a las mujeres y protección a menores.

El fortalecimiento de la clase capitalista dió origen al nacimiento de la clase obrera y a una constante lucha entre explotados y explotadores.

Augusto Comte quién es considerado como el padre de la Sociología, que "es la ciencia que estudia los fenómenos que se dan en la sociedad, creó la palabra Sociología en 1839, cuya etimología es socius que en latín significa sociedad, y ló gí aque en griego quiere decir ciencia. Se trata pues de una palabra híbrida." (1)

Pues bien la sinérgica social, que significa una fuerza actuando hacia un sentido, o que según el maestro Antonio Caso es la acción mutua y recíproca de energías y que la Sociología se ocupa de estudiar, ya se daba en la antigüedad. O sea que -

(1) Rosado López, Felipe. Introducción a la Sociología, Edit. Porrúa, S.A. México, D.F., 1976, pág. 35.

los fenómenos sociales, aparecieron en este planeta, desde el instante en que apareció la sociedad, y en consecuencia el derecho social, aunque éste no se haya escrito, ya que el derecho puede encontrarse en códigos, o bien corresponder a normas que la gente simplemente observa, como lo dice el Lic. Rubén Delgado Moya. "Es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los miembros de una comunidad, entre sí, o de éstos con la misma, y viceversa"(2); pues desde la edad antigua el hombre tuvo la necesidad de unirse en grupos, en los que se encontraban hombres, mujeres y niños, que se sujetaban a ciertas normas y reglas que se establecieron con la idea de brindarse apoyo mutuo, y al que infringía el cumplimiento de las mismas se le segregaba, o separaba del grupo.

De lo anterior se desprende que existía un derecho, al que con el paso de los años se le llamó derecho social y que empezó a ser analizado a principios del siglo XIX.

"El derecho social no conoce individuos, persona particularmente consideradas, sino grupos: patrones y trabajadores, obreros y empleados, necesitados, ancianos y enfermos. Es un

(2) Delgado Moya, Rubén. El Derecho Social del Presente. Edit. Porrúa, S.A. 1a. edición. México, D.F., 1977.

derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador - de las proporciones que existen entre las personas, en donde - la igualdad deja de ser un punto de partida del derecho, para - convertirse en meta o aspiración del orden jurídico. Casi siem - pre, detrás de cada relación jurídica privada, asoma en el de - recho social un interesado: La Colectividad" (3).

La anterior definición corresponde al Dr. Francisco Gonzá - lez Díaz Lombardo, y en ella se precisa el objetivo del dere - cho social, o la justicia social, que debe estar fundada en un orden social que sirva de base para todos los demás; en donde - el hombre como elemento integrador de la sociedad tiene rele - vancia insospechada como agente del derecho social. Es pues el individuo parte integrante de la familia, de la comunidad y de la colectividad, de la sociedad y del estado que adquiere un - carácter primordial en el derecho social.

B) PRINCIPIOS QUE REGLAMENTAN ESTA DISCIPLINA

El principio fundamental del derecho social, es que és - te es un patrimonio inalienable toda vez que sus fundamentos - rectores son la integración social y la justicia social, así - como los fenómenos políticos, económicos y sociales, que en la

(3) González Díaz Lombardo, Francisco. El Derecho Social y la - Seguridad Social Integral. U.N.A.M. MEXICO. 1973.

antigüedad fueron el resultado de la división de la sociedad - en dos clases, los explotados y los explotadores. Elementos que desde luego no son susceptibles de transacción alguna, por ser inherentes a la persona como miembro de la colectividad.

Siendo uno de los anhelos del hombre la libertad, éste -- siempre ha pugnado por la misma, así como por una libertad hacia la justicia social, actitud por demás loable y justa por -- ser una aspiración a la que todo ser humano merece, por que -- además ha luchado por ello a lo largo de muchos años, en los -- que ha quedado la vida de cientos de miles de seres humanos -- que hasta ahora, han rendido sus frutos pues aunque el poderoso entre más tiene, más quiere; y el débil entre menos tiene, -- más es su necesidad de justicia y libertad social, el derecho -- social tiende a equilibrar a unos con otros.

Hemos mencionado que el derecho social tiene como funda-- mentos entre otros, los aspectos económico, sociológico y políti-- co, esto es, al ser el derecho social un derecho reivindicador de las clases desprotegidas, el aspecto económico es esencial-- mente importante dentro del marco jurídico social, pues si el-- derecho social tiene como función primordial la de prodigar -- justicia, tendremos que empezar precisamente por lo que oprime a las clases necesitadas, y esto es el hecho de que venden lo-

único que pueden vender, su fuerza de trabajo para poder subsistir y si a esto le agregamos que antiguamente las jornadas de trabajo que se imponían a los trabajadores eran extenuantes, fuera de toda norma higiénica, ya que las labores las desempeñaban en lugares insalubres y sin ningún respeto para la dignidad humana, esto obviamente era el resultado de la necesidad económica que tenían y que se tiene actualmente, y lo único que hoy en día todavía venden las clases desfavorecidas es su fuerza de trabajo, y obtener por ella en muchas ocasiones una raquítica paga por jornadas harto fatigosas. Es por ello, que el segundo principio del derecho social se encuentra en la necesidad económica de los seres humanos para satisfacer sus más elementales urgencias, como sería la de procurarse alimento, vestido, casa, educación, asistencia médica, y todos aquellos que tiendan a lograr su protección integral.

Otro de los principios del derecho social, es la búsqueda del equilibrio sociológico, entre las clases trabajadora y pudiente pues al existir clases explotadoras de los débiles, hay un choque entre las mismas, dado que las clases pudientes pisotean los más elementales derechos de garantías humanas por el solo hecho de poseer la riqueza que en muchos casos no es por mérito propio, sino por casualidad; al tenerse que ganar el pan de cada día con su trabajo, los desheredados forman lo que existe en todos los países del mundo, un núcleo de gentes-

desprotegidas, con las cuales invariablemente habrá una diferencia con las gentes favorecidas por la fortuna, esto da a lugar a que se gesten revoluciones y revueltas, en las que se pone de manifiesto la inconformidad de ese núcleo desprotegido, con las consecuencias propias de dichos movimientos, en los que quizá se logre un cambio estructural tanto en la economía, como en el aspecto social.

Otro de los principios fundamentales es el aspecto político, que encuentra una relación entre el gobierno y el capital, pues es el Estado el que mantendrá bajo control el sistema que se emplea para tratar de ser más llevadera la vida entre la clase necesitada y los detentadores de la riqueza, tratando siempre de nivelar dichas desproporciones, aunque muchas veces sin conseguirlo, y siempre con la mira de reinvidicarse con los núcleos débiles.

C) RAMAS DEL DERECHO SOCIAL

El Dr. Francisco González Díaz L., a fin de establecer un orden distingue dos ramas del derecho -derecho público y derecho privado- encuadrando al derecho social dentro del derecho público y estima que el derecho social se integra por:

- "I. Derecho Social del Trabajo y de la Previsión Social

- II. Derecho Social Campesino
- III. Derecho Social Burocrático
- IV. Derecho Social Militar
- V. Derecho Social Profesional
- VI. Derecho de la Seguridad y el Bienestar Social Integral
- VII. Derecho Social Cooperativo
- VIII. Derecho Social de las Mutualidades
- IX. Derecho Social de la Previsión Social
- X. Derecho Social Corporativo
- XI. Derecho Social Familiar
- XII. Derecho Social de la Infancia.
- XIII. Derecho Social de la Juventud
- XIV. Derecho Social de la Mujer
- XV. Derecho Social de la Vejez
- XVI. Derecho Social Económico
- XVII. Derecho Social de la Salud Integral
- XVIII. Derecho Social de la Educación Integral y la Cultural
- XIX. Derecho Social de la Alimentación Integral y el Consumo Popular
- XX. Derecho Social del Deporte
- XXI. Derecho Social del Descanso y el Ocio Constructivo
- XXII. Derecho Social de la Vivienda Integral
- XXIII. Derecho Procesal Social

XXIV. Derecho Protector de la Asistencia a Extranjeros y de Mexicanos en el Exterior.

XXV. Derecho Social Internacional

XXVI. Derecho Social Comparado"

Cabe hacer notar que el derecho social, se relaciona con todas y cada una de las ramas del ámbito jurídico, pues precisamente emana de ellas al ser el hombre el ente que la integra y en consecuencia existe una total interrelación entre unas y otras.

El Lic. Rubén Delgado Moya considera que las ramas del - derecho social son: "A) El derecho del Trabajo, B) Derecho de - la Seguridad Social, C) Derecho Agrario y D) Derecho Procesal."

(4)

Nosotros creemos que las ramas del derecho social, son - las que cita el maestro Delgado Moya, porque las enunciadas - por el Lic. González Díaz L., finalmente caen en el derecho la boral. En virtud de que las ramas del derecho social que se - encuentran en estrecha relación con el tema de la presente tesis son el derecho del trabajo y el de la seguridad social, efectuaremos un análisis sencillo del primero, pues la segunda la abarcaremos con más amplitud en un tema posterior.

(4) Delgado Moya Rubén. Obra citada, pág. 125.

Hablaremos brevemente del Derecho Laboral, y a fin de ubicarnos mencionaremos el concepto que sobre el mismo han elaborado diversos tratadistas.

Krotoschin dice que: "el derecho del trabajo no es un derecho de clase, sino un derecho de superestructura dirigido precisamente a superar las luchas de clases". (5)

J. Jesús Castorena Zavala opina que: "El derecho obrero es un conjunto de normas que rigen las relaciones de los asalariados con el patrono, con los terceros o con ellos entre sí, siempre que la condición de asalariado sea la que tome en cuenta para dictar esas reglas". (6)

El Lic, Mario De la Cueva, dice: "entendemos por derecho del trabajo en su acepción más amplia, una congerie de normas que a cambio del trabajo humano, intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana". (7)

El Lic. Alberto Trueba Urbina dice: "derecho del trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que prote

(5) Delgado Moya Rubén. Obra citada, pág. 129.

(6) Delgado Moya Rubén. Obra citada, pág. 129.

(7) Delgado Moya Rubén. Obra citada, pág. 129.

gen, dignifican y tienen a reivindicar a todos los que viven - de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana". (8).

La definición que a mí me parece que reúne los elementos que precisan lo que es el derecho del trabajo es la del maestro Alberto Truebas Urbina, pues toma en cuenta al hombre como ente social.

D) RAMAS DEL DERECHO GENERAL QUE TIENEN RELACION CON EL DERECHO SOCIAL.

El derecho social se encuentra íntimamente relacionado con las diversas ramas del derecho tanto público como privado, no obstante lo cual y por su propia naturaleza tiene una mayor interacción con el primero de ellos, por ser el derecho social precisamente una rama del derecho público.

El derecho social sostiene una fuerte relación con las principales ramas del derecho público y en forma especial con el derecho constitucional, administrativo, procesal, penal, fiscal y militar y con las del derecho privado fundamentalmente con el civil, y mercantil, como se demostrará con el análisis de las mismas que se efectuará a continuación:

(8) Delgado Moya Rubén. Obra citada, pág. 129, 130.

1. Relación del derecho social con el derecho constitucional.

El derecho constitucional como rama del derecho público proporciona al derecho social las bases esenciales de su existencia legal, principalmente en los artículos 5^a y 123 de nuestra Carta Magna, especialmente éste último, que en su Fracción XII del Apartado "A" contempla la existencia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; la Fracción XXIX del mismo Apartado en el que se provee como de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social; la Fracción IX del Apartado "B" en el cual se proporcionan las bases sobre las cuales se proporcionarán la seguridad social a los trabajadores del estado, así como la obligación de crear un organismo tendiente a otorgar viviendas o crédito barato y suficiente para que las adquieran dichos trabajadores; y su Fracción XIII en la cual se establece que la seguridad social de los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes, Fracción de la cual deriva la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

2. Relación del derecho social con el derecho administrativo.

Como señala Gabino Fraga. El derecho administrativo

se define como: "el derecho regulador de la actividad del estado para el cumplimiento de sus fines"(9), del concepto anterior se desprende que siendo una actividad del Estado la vigilancia, organización y cumplimiento de las normas de derecho social, que en forma general se encuentran encomendadas a los diversos organismos descentralizados, por disposición de su propia ley reguladora, como son el artículo 5º de la Ley del Seguro Social que dispone que la organización y administración del Seguro Social está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios denominado Instituto Mexicano del Seguro Social; el Artículo 4º de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado que establece que la administración de los seguros, prestaciones y servicios a que se refiere el Artículo anterior, estará a cargo del organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México; y el Artículo 1º de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que en su Artículo 1º preceptúa que se crea con carácter de organismo público descentralizado federal con personalidad jurídica y patrimonio propio el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas con domicilio en la Ciudad de México, tenemos entonces que siendo todos estos organismos parte de la organización Pública federal, dependientes del poder ejecutivo, aunque

(9) Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, S.A., 1977, pág. 92.

con personalidad jurídica propia por ser de carácter descentralizado tienen un carácter administrativo, que trae como consecuencia una estrecha relación del derecho social con el propio derecho administrativo.

Con independencia de lo anterior, la obtención de los diversos beneficios que la seguridad social otorga en nuestro país, se efectúa a través de multitud de trámites de carácter administrativo tendientes a otorgar en forma expedita a los de rechohabientes los diversos beneficios contenidos en las leyes, de lo que se concluye que el derecho administrativo guarda una estrecha relación con el derecho social.

3. Relación del derecho social con el derecho procesal

Al igual que las ramas del derecho antes analizadas, el derecho procesal se encuentra relacionado con el derecho social, y en forma especial con una de sus ramas que es el derecho procesal social.

El derecho procesal proporciona al derecho social la estructura teórica de las normas adjetivas como son los conceptos de capacidad, personalidad, proceso, procedimiento, actuaciones, términos, notificaciones, incidentes y en forma general de las diversas instituciones que conforman el derecho procesal, mismos que se adecuan a las normas del derecho social, --

respetando los principios básicos del derecho procesal social - que tienen como características el ser público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y supletorio de la queja deficiente, principios que en general se encuentran contenidos dentro - del artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo pero que son --- aplicables a la totalidad de las normas relacionadas con el derecho social.

No obstante lo anterior consideramos que a futuro el derecho social debe contener su propia teoría jurídica que estructure la base de los procedimientos relacionados con el derecho social, sustentados en el cumplimiento de los principios que han quedado señalados.

4. Relación del derecho social con el derecho penal.

Como se ha señalado con antelación, la seguridad social como rama del derecho social, tiende a proteger a la totalidad de los individuos que se encuentren en un lugar determinado sin distinción de raza, nacionalidad o estrato social, tenemos entonces que siendo normas de aplicación genérica hacia la totalidad de las personas, también abarca su protección a todos aquellos que por cualquier situación fáctica o jurídica se encuentren sujetos a proceso o purgando alguna pena derivada de la comisión de actos delictivos, por lo cual el derecho social-

como género y el derecho de la seguridad social como especie - del mismo se encuentran vinculados con el derecho penal, para brindar protección a los individuos implicados en la comisión de algún delito.

El derecho social de igual manera se relaciona con el derecho penal, en virtud de que algunas de sus normas contienen delitos específicos aplicables a aquellas personas que estando obligadas no cumplan con las normas de derecho social, por --- ejemplo el Artículo 1005 de la Ley Federal del Trabajo, que señala que se impondrá prisión de 6 meses a 3 años de prisión al procurador de la defensa del trabajo o al trabajador o representante del trabajador cuando sin justa causa se abstenga de concurrir a dos o más audiencias y cuando deje de promover en el juicio durante un lapso de tres meses.

5. Relación del derecho social con el derecho fiscal.

El derecho fiscal de igual manera se encuentra relacionado con el derecho social, en diversas formas pues por citar algunas de ellas, tanto las cuotas obrero-patronales, que se cubren en cumplimiento a la Ley del Seguro Social, como las aportaciones del 5% al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores tienen el carácter de créditos -- fiscales en los términos de los Artículos 267 y 30 de sus leyes respectivas.

Por otra parte, no debemos olvidar que desde el punto de vista fiscal la previsión social se encuentra regulada dentro del código tributario, que indica las condiciones y casos en que los gastos erogados por planes de previsión social, son deducibles del impuesto sobre la renta.

6. Relación del derecho social con el derecho militar.

Nuestra Carta Magna consigna en forma vaga y reducida la obligatoriedad de brindar seguridad social a los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, en la Fracción XIII del Apartado "B", a diferencia de lo relativo a los trabajadores burocráticos y los sujetos al régimen del Seguro Social, no obstante lo cual la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas contienen diversas disposiciones de beneficio para los militares, de naturaleza análoga a las contenidas tanto en la Ley del Seguro Social, como en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado lo cual implica que -- nuestra norma fundamental, relaciona en forma directa el derecho militar con el derecho social y en forma especial con el -- derecho de la seguridad social.

7. Relación del derecho social con el derecho civil.

Aún cuando el derecho social no se regula por las normas del derecho común por tener ambos principios diferentes, -

sí se encuentran relacionados, toda vez que la interpretación de diversas normas requiere el auxilio de la legislación civil, ya sea sustantiva o adjetiva, y en otros casos remite para el ejercicio de determinadas acciones a las disposiciones civiles, por ejemplo el Artículo 32 de la Ley Federal del Trabajo que establece que el incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador solo da lugar a su responsabilidad civil, y el artículo 434 Fracción V del mismo ordenamiento que señala como causa de terminación de las relaciones de trabajo el concurso que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 738 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es un procedimiento mediante el cual un deudor no comerciante se desprende sus bienes para pagar a sus acreedores, y que cuya declaración es requisito previo para iniciar las acciones respectivas a la terminación colectiva de las relaciones de trabajo, de lo que se sigue en el derecho civil se relaciona directamente con el derecho social y en forma especial con el derecho del trabajo.

8. Relaciones del derecho social con el derecho mercantil.

Al igual que el derecho civil, el derecho mercantil se encuentra relacionado con el derecho social, en primer lugar porque en la actualidad la mayoría de las empresas son sociedades de tipo mercantil y encargadas directas en algunos ca

sos y obligadas en otros de aportar y recaudar para finalmente enterar las diversas cantidades que servirán a los organismos-respectivos como son el Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, de proporcionar algunos de los beneficios de la seguridad social que es una rama del derecho social; por otra parte, igualmente las normas - procesales de trabajo en algunos casos exigen la declaratoria-previa de autoridades mercantiles para el ejercicio de acciones de trabajo, como es el caso del Artículo 434 Fracción V de la Ley Federal del Trabajo, que establece como causa de terminación de las relaciones de trabajo la quiebra legalmente declarada, es decir que para obtener dicha terminación, primero se requiere acudir ante la autoridad jurisdiccional competente en materia mercantil para obtener la sentencia de quiebra posteriormente acudir ante las autoridades del trabajo.

De todo lo expuesto se llega a la conclusión, de que el derecho social se encuentra íntimamente relacionado con las diversas ramas tanto del derecho público como del derecho privado sin perjuicio de que sean vigilados y cumplidos los principios rectores del derecho social.

E) CONCEPTO DEL DERECHO SOCIAL Y MI CONCEPTO PARTICULAR-SOBRE EL MISMO.

A efecto de poder determinar el concepto de derecho -

social es necesario hacer que varios estudios lo confunden con el derecho obrero industrial, otros lo tratan de definir con la idea jurídica de Radbruch, quien dice: "El derecho social es el producto de la actividad tutelar del Estado hacia las clases desposeídas y económicas débiles; así como también la legislación dedicada a la clase obrera" (10) Algunos juristas del derecho basándose en la teoría de Kelsen nos aclaran que el término de derecho social es un pleonasma pues afirman que todo derecho es social. Boneca se dice que el derecho es producto de la sociedad y como consecuencia todo derecho es social.

George Gurvith dice que el derecho social es producto de la constante interrelación sociológica del hombre. (11)

El maestro Alberto Trueba Urbina dice que el derecho social es el producto de la concepción jurídica mexicana y que no sólo es aquél que se dedica a proteger a los desposeídos en base a su economía o sus características de trabajador, sino que los constituyentes de 1917 fueron más allá, es decir fueron los visionarios de aquella época. Luego entonces nos dice Trueba Urbina: "El derecho social

(10) Delgado Moya Rubén, Obra citada. pág. 174.

(11) Delgado Moya Rubén, Obra citada. pág. 174.

es la norma que protege, tutela y reivindica a los que vi-
ven de su trabajo y a los económicamente débiles". (12)

Asimismo considera que en la Constitución de 1917 se die-
ron a conocer los preceptos del derecho social, en razón de -
la revolución; de ahí deriva la problemática social de la épo-
ca y quedó plasmado en los Artículos 3ª, 5ª, 27ª, 28 y 123, los
que a su vez sirvieron de base a otras legislaciones para nor-
mar su criterio respecto a esta nueva rama del derecho.

El Lic. Lucio Mendieta y Núñez, define al derecho so-
cial así: "Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas
que establecen y desarrollan diferentes principios y procedi-
mientos protectores a favor de las personas, grupos y secto-
res de la sociedad integrada por individuos económicamente dé-
biles para lograr su convivencia con las otras clases socia-
les dentro de un orden justo".(13)

El Lic. Francisco González Días Lombardo, dice sobre el
derecho social: "Es una ordenación de la sociedad en función
de una integración dinámica teleológicamente dirigida a la ob

(12) Trueba Urbina Alberto. Derecho Social Mexicano. 1a. Edic.
Edit. Porrúa, México, 1978, pág. 322.

(13) Mendieta y Núñez Lucio, El Derecho Social, 3a. Edic. Edit
Porrúa, México, 1976. pág. 66 y 67.

tención del mayor bienestar social de las personas y de los -- pueblos, mediante la justicia social".(14).Este concepto en -- nuestra opinión es vago e impreciso y no aclara lo que es el -- derecho social.

De lo anterior se desprende que la base fundamental del -- derecho social es económica y laboral, así como que también en -- nuestro país es un derecho tutelado por el Estado.

En tal virtud el derecho social viene a reivindicar a -- las clases desposeídas a las que de alguna manera se les hace -- justicia al hacer obligatorios los Artículos sociales de nues -- tra Constitución de 1917, toda vez que este derecho es el re -- sultado del movimiento armado de 1910.

Los conceptos expuestos coinciden en los siguientes ele -- mentos:

- a) El derecho social es un conjunto de normas, leyes y -- disposiciones autónomas.
- b) Son protectoras de las personas económicamente débiles -- y que viven de su trabajo.
- c) Tiende a lograr un orden justo en la sociedad.

De la unión de los elementos anteriores cuya totalidad -

(14) González Dfaz Lombardo, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad -- Social Integral, 2da. Edic. U.N.A.M. México, 1978. Pág. 51 Textos -- Universitarios.

no contempla ninguno de los conceptos expuestos tendremos nue
tra definición de derecho social en los siguientes términos:

Derecho Social. Es un conjunto de leyes, normas y disposiciones autónomas protectoras de las personas económicamente débiles y/o que viven de su trabajo tendientes a lograr un orden social justo.

CAPITULO II

EL DERECHO SOCIAL COMO SECTOR DE LA ASIS-
TENCIA, LA PREVISION Y LA SEGURIDAD SO-
CIAL.

SUMARIO: A) Previsión y Seguridad Social.
B) El derecho social en la Declaración --
Universal de los Derechos del Hombre. C) La
Organización Internacional del Trabajo y-
la Seguridad Social. D) Conferencia Inte-
ramericana de Seguridad Social. E) La de-
claración de Filadelfia. F) Conceptos de-
asistencia, previsión y seguridad social,
para poder determinar lo que es seguridad
social.

A) PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL.

El hombre a lo largo de la historia ha buscado siem-
pre su libertad, y en el siglo XIX se propuso conquistarla a-
costa de lo que fuera sacudiéndose así la opresión que por si-
glos había tenido, con el advenimiento del siglo XX surgen las
revoluciones, crisis sociales y económicas, que dan origen a-
la industrialización, y con ello también se gestan múltiples-
cambios en la sociedad. Uno de esos cambios sociales es el he-
cho de que el hombre se da cuenta que aún contando con la tan
anhelada libertad, se encuentra solo y consecuentemente más -
desprotegido, de ahí que ve la necesidad de asociarse, agruparse
con otros individuos que entre sí se prodigarán ayuda a fin de

subsistir en forma conjunta, así como las personas que de --- ellos dependen. Y como esto se da en los estratos sociales inferiores, ya que la clase económica y políticamente fuerte se encuentra aún más fortalecida con esa libertad otorgada a la clase débil, por encontrarla más disminuida, ante la obvia de sigualdad existente entre ambos sectores.

Ante tales circunstancias los hombres pertenecientes a la clase menos favorecida, buscan agruparse para hacer frente a la inseguridad prevaleciente y así apoyarse mutuamente para satisfacer sus necesidades primarias, como son: comida, vestido, habitación, etc. Así que tratándose de grupos pequeños no existía la seguridad buscada en forma generalizada pues sólo iban dirigidas al grupo que las integraba.

La evolución histórica de la seguridad social se ha producido sin ninguna instrumentación bien organizada en sus orígenes, pues como ya hemos dicho, a finales del siglo XIX, con la revolución industrial surge la urgente necesidad de ini---ciar un plan sobre seguridad social. Así tenemos que en la -- Europa de ese tiempo, se carecía de cualquier ley que se re--firiera a previsión y seguridad social, pues ésta, no obstante ser una necesidad urgente que satisfacer, no existía, su--miendo a los débiles de aquella época, en la más profunda miseria y deformando a la misma, dado que los niños en Francia-

e Inglaterra también participaban en la economía con su fuerza de trabajo y eran sometidos a jornadas francamente inhumanas.

Ante tal situación los estados europeos se ven obligados a ofrecer ciertas medidas sobre seguridad y previsión social, como fué el hecho de reglamentar el número de niños que cada factoría podía contratar, así como reducir la jornada de trabajo para ellos.

Como consecuencia de los riesgos profesionales surgen -- los seguros sociales que se van a encargar precisamente de prevenir, asegurar una vida decorosa a quien es sujeto de un riesgo.

Así surgen las sociedades mutualistas, con la idea de -- brindar ayuda a los socios que la integran, pero como ya dijimos esta forma de ayuda sólo beneficia en forma individual a quienes la integran y no en forma colectiva como es el objetivo de la previsión y la seguridad social. Este individualismo tuvo como consecuencia que las clases afectadas se organizaran y así obtener un mínimo respeto hacia sus personas y seguridad para sus familias.

La revolución francesa estableció como principio la libertad e igualdad del hombre, aunque sólo haya sido en teoría,

pues después de que tuvo lugar, se obtuvo la libertad tan deseada, pero esencialmente todo quedó igual, es decir, la clase económicamente débil, más debilitada y las nacientes industrias de la época más fuertes.

El trabajador, el obrero, es obligado por su natural estado de necesidad a aceptar las condiciones de trabajo que le imponen y la incormformidad se hace manifiesta, pues como ya se dijo los individuos económica y socialmente desprotegidos, al haber obtenido su libertad individual se encuentran sumidos en la más despiadada explotación y por ende en la miseria.

No podemos olvidar que la revolución industrial trajo consigo el desplazamiento de la mano de obra al entrar a funcionar en las factorías, las máquinas llevando a los obreros solamente más hambre, miseria, insalubridad, inseguridad, etc., situación que fué bien aprovechada por la burguesía capitalista para incrementar sus ganancias en detrimento del sector más desprotegido de la sociedad, pues al ser los detentadores de los medios de producción, son quiénes imponen condiciones a su arbitrio.

Todo esto va a tener como consecuencia que la indefensa y necesitada sociedad se de cuenta de que aún siendo libres, no existe igualdad, pues sólo existen los pobres y los ricos,-

surgiendo así las crisis sociales que van a dar lugar a las luchas tendientes a obtener un mínimo de seguridad.

Así tenemos que Bismark en Alemania, hacia el año de --- 1883 "Implanta los seguros sociales, particularmente el del accidente profesional, la enfermedad, la invalidez y la vejez" (15).

"Morat propuso antes de julio de 1848, a la asamblea nacional encargada de la firma de la Constitución que el derecho al trabajo y a la asistencia se elevara al rango de garantía constitucional" (16).

En nuestro país en 1856, el "Nigronante" Ignacio Ramírez habla por primera vez de la asistencia a los necesitados acuñando el término de derecho social. También se dice que el señor José Vicente Villada en 1904, siendo Gobernador del Estado de México dictó la Ley de Accidentes Derivados del Trabajo" (17).

Más adelante en el Estado de Nuevo León, el Gral. Bernar

-
- (15) González Díaz Lombardo, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integrada. Textos Universitarios U.N.A.M. México, 1973, Pág. 120
- (16) Mendieta y Núñez, Lucio. El Derecho Social. 3a. Edic. Porrúa, México, 1976. pág: 100 y 101.
- (17) Moreno Padilla, José. Nueva Ley del Seguro Social, 6a. --- Edic. Edit. Trillas. México. 1980, Pág. 29.

do Reyes, tomando como ejemplo la anterior ley implantó la Ley de Accidentes de Trabajo; trayendo como consecuencia que el -- constituyente de 1917 elevara a rango constitucional la segurdad social.

Haremos una breve reseña histórica acerca de la Previ---sión social en América.

La previsión social entre los indios y el espíritu de -- fraternidad que caracterizaba a la antigua constitución del Im perio de los Incas, al hacer la exposición doctrinal de los siglos XVI y XVII en la que se inspiraron algunos tratadistas, - como Polo de Ondegardo, Acosta y Murcia de la Llana en sus --- apreciaciones sociológicas.

Entre los Incas peruanos el régimen de propiedad estaba organizado con arreglo a las más puras doctrinas colectivistas. Todas las tierras de aquél vasto Imperio se dividían para su - cultivo en tres partes: las tierras del Inca en beneficio del Emperador y cultivadas en común a manera de tributo; las tie-- rras del culto las "guacas", trabajadas en las mismas condiciones para atender a los gastos de las ceremonias religiosas en honor de los dioses; y por último, el resto de las tierras que se repartían por suertes, teniendo en cuenta las necesidades - inherentes a cada familia; un "tupu" por cada varón y medio --

por cada hembra. Las cosechas de éste último grupo eran de propiedad exclusiva de las familias.

Los peruanos tenían también la costumbre de cultivar encomún las tierras de cualquiera que por accidente temporal, como enfermedades, etc., se veía falto de fruto de su esfuerzo personal. Era algo análogo a la andechea española. Pero, además, en los repartos tenían la asignación de tierras correspondientes aquellos que, inválidos, ancianos, huérfanos, etc., no podían en forma alguna cultivarlas, y mediante el trabajo colectivo de sus compañeros podían atender así su subsistencia. Era algo parecido -aunque mucho mejor- a nuestras antiguas Cofradías de labradores con fines de previsión.

La organización peruana sirvió de fundamento e inspiración a las autoridades españolas para implantar una de las instituciones de la que con legítimo orgullo podemos envanecernos: las Cajas de Comunidad; verdadero timbre de gloria en la obra maravillosa de colonización americana.

Las Cajas de Comunidad, eran un régimen de previsión de la antigua organización incásica, desapareció con la conquista española pero al poco tiempo resucitaba en otras instituciones inspiradas en aquél, las Cajas de Comunidad debidas, en su primitiva forma a los desvelos del incansable Virrey Don Antonio-

de Mendoza.

Polo de Ondegardo refiere cómo era norma de este ilustre gobernante el conocimiento, estudio y conservación de las instituciones indígenas; así, no es de extrañar que concibiese la feliz idea de resucitarlas o restaurarlas con la savia nueva y una cultura superior.

Murcia de la Llana testimonia la labor de Mendoza en favor de los indios. En un memorial dirigido en 1621 al Rey proponiéndole un arbitrio fiscal inspirado en el colectivismo peruano para desempeñar la Hacienda de las deudas que la agobiaban en aquél siglo, se expresa en los siguientes términos:

"Aquéllos bárbaros Incas hacían que de lo que fertilicen (los indios) curarán sus enfermos y pagarán sus gabelas y pechos, y habiéndose perdido después que los españoles dominaron su reino, lo tornó a introducir Don Antonio de Mendoza, uno de los primeros Virreyes del Perú".

Pero hay que anotar en el haber de las Cajas de Comunidad, no sólo la iniciativa de Mendoza, sino la eficaz política en beneficio de las mismas seguida por el Virrey Don Francisco de Toledo, permitiendo el registro colectivo de tierras. Toledo estableció así uno de los pilares básicos sobre el que había

que descansar esta Institución. Tal medida la inició con las tierras que habían sido usurpadas a los indios por sus encomendados, pues al ser devueltas por éstas, el Virrey las dió a -- censo, para que acrecentasen el caudal de las Cajas de Comunidad.

En todo pueblo o agrupación de indios, debía constituirse una de estas Cajas; el destino de dichos fondos en beneficio común de los indígenas era el siguiente: el sostenimiento de sus hospitales, de sus bienes de pobres, con cuyo nombre, -- se entendía el auxilio de viudas, huérfanos, enfermos, inválidos, etc., para ayudar a sufragar los gastos de las misiones, -- casas de reclusión y demás elementos para la conversión, sostenimiento de seminarios y colegios para hijos de caciques, para permitirles realizar sin detrimento de sus bienes el pago del -- tributo y, en general, para que fuese ayuda, socorro y alivio -- en sus restantes necesidades.

El caudal de las Cajas se alimentaba de tres distintas -- fuentes de ingreso: agrícola, industrial y censal.

La primera constituida por el importe de los productos -- agrícolas obtenidos del cultivo de ciertas extensiones de terreno, que colectivamente se hallaban obligados a efectuar los indios de cada región para el sostenimiento de su Caja de Comu

nidad.

La fuente industrial constituían las obras y la fabricación de paños, que los indios de la comunidad poseían para alimentar sus Cajas.

Y, finalmente, el tercer origen del ingreso pecuniariamente de los más importantes y de gran interés por lo original y curioso de este medio de obtención de recursos para la previsión y socorro común, eran las pensiones de los censos a que sus tierras de comunidad entregaban los indígenas.

Así como una parte de éstas cultivaban con destino a las Cajas de Comunidad, daban otra parte a censo, bien a españoles o a indios, y el importe del canon y en ocasiones el importe de la enajenación de los predios de la comunidad en favor del censatario, es decir, de la redención del censo acrecentaban los fondos de las Cajas de Previsión.

Otras prácticas de Previsión en América, fueron las Cajas de Comunidad que fueron implantadas por los jesuitas en las reducciones de Paraguay y por los franciscanos agustinos, etc., los primeros, los jesuitas de Paraguay implantaron un régimen comunista en la explotación de las tierras sin precedentes en la historia.

Vivía el indio en poblados de idéntica topografía todos ellos, en una plaza central estaba la iglesia y la morada de los doctrineros; luego en dirección a los cuatro puntos cardinales, las habitaciones indígenas, que eran grandes galpones donde moraban las familias.

El régimen económico fué en un tiempo comunista. Una parte de la tierra se dividía en lotes llamados abambae, cultivados por las familias a quienes había correspondido. Otra parte, llamada la posesión de Dios, -Tupambae- era cultivada con destino a la sustentación y socorro de las viudas, huérfanos, viejos, inválidos, enfermos, etc.

En las misiones agustinas y capuchinas cuyos hospitales se sostenían mediante la obligación de los indígenas de cultivar alternando unos con otros, por semanas, determinadas extensiones de tierras o de trabajar en la misma forma en las diversas labores y obras de la Misión con destino a instituciones benéficas.

También pudo relacionarse con la previsión obligatoria y con el seguro de enfermedad, la prescripción legal que aparece en la Recopilación de Indias (Título IV Lib. V), obligando a los indios a entregar todos los años un "tomin" para el sostenimiento de sus hospitales.

Y ya que estamos hablando de textos legales, vale la pena mencionar las Leyes de Indias, que fueron dictadas con la finalidad de salvaguardar a los indígenas frente a los riesgos de la vida y del trabajo.

La Ley XXI Título XVI del Libro I, obligaba a los hacendados o patrones a cuidar y velar por la curación de los indios que enfermaban por accidente o a consecuencia de sus trabajos u ocupaciones de manera que tuviesen las medicinas necesarias.

La Ley XXII, Libro VI, exigía lo mismo para aquél que enfermase estando en el servicio doméstico del dueño; de igual forma estaba obligado a costear el entierro.

Los reyes velaban no solamente por la protección de los indios en sus riesgos, sino también por los españoles. Así Felipe II dispuso que en la Habana se descontase un real de la paga de cada soldado con destino al hospital de dicha ciudad; y por iniciativa de los Virreyes y gobernadores se introdujo el sistema de auxilio mutuo que beneficiaba a todos. En la mayoría de las Provincias se reglamentó como obligatoria para la tripulación de todas las naves un sistema de descuento en sus ganancias para sostenimiento de hospitales. El Gobernador de Campeche, Don Francisco Centeno, estableció que se acudiese al de --

Nuestra Señora de los Remedios de dicha ciudad, con la parte - de la dotación todos los navíos que llegasen al puerto; y el - oidor de la audiencia de México, Don Francisco Esquivel, orde- nó en el tiempo de su mando que todos los navíos contribuyesen con 8, 12 o 25 pesos, según procediesen del Continente o la Me- trópoli para subvenir a los gastos de hospitales.

Por último, la protección y amparo no se limitó exclusi- vamente a los españoles y a los indios, sino que se extendió - a los miserables negros, constituyendo uno de los tímbrs de - gloria de nuestra colonización. Así, las ordenanzas sobre la - educación, trato y ocupación de los esclavos de Indias y Fili- pinas dictadas por Carlos IV el 31 de mayo de 1789, disponfan- además el auxilio de enfermedad y gastos de entierro obligato- rio para los dueños, la protección eficaz de los viejos y en- fermos habituales.

Hasta aquí hemos hecho una breve reseña histórica, sobre la previsión social, así es que seguimos con nuestro objetivo- que es el de explicar que es la previsión social y la seguri- dad social.

La previsión social como fenómeno jurídico aparece origi- nalmente en Europa, donde da comienzo la gran revolución indus- trial, con una serie de medidas prácticas de seguridad, que --

surgen de la necesidad de proteger a los trabajadores de enfermedades profesionales y de los accidentes de trabajo.

En México, las necesidades populares adquieren proporciones dramáticas, razón por la cual se lucha para que la seguridad social se eleve a rango constitucional, como resultado de la Revolución de 1910.

Podemos hablar sobre varios intentos desde la gestación de la guerra de independencia, para estimular el desarrollo de México a través de las industrias; esfuerzos que no coincidieron con la realidad económica y política del país.

Se puede afirmar que la clase trabajadora mexicana empezó a surgir durante la dictadura porfirista, cuando al consentirse anárquicamente las inversiones extranjeras, se dió lugar a la instalación de muchas industrias que emplearon a un sector más o menos amplio de la población, el cual quedó sometido a una total carencia de derechos y prestaciones, hasta que la revolución constitucionalista vino a dar bases de justicia social para ese importante núcleo de gentes que clamaban justicia. Estas bases quedaron plasmadas en la Constitución de 1917, en el Artículo 27 y 123.

En principio, la previsión social fue sólo un instrumen-

to de vigilancia que los obreros obtuvieron, en la necesaria - protección en los riesgos de trabajo y las prestaciones neces^{ar}ias para los casos de incapacidad y muerte.

Actualmente, la previsión social ha rebasado esos lími-- tes para convertirse ya no en simple sistema de vigilancia, si no en parte de la dinámica nacional que conservando su respon-- sabilidad original de velar por la integridad física y la segu-- ridad para el trabajador y sus familiares, aborda nuevas pers-- pectivas y tiende a integrarse como órgano planificador y coor-- dinador del desarrollo industrial y social de la nación mexica^{na}.

Con la acción planificada la seguridad social desea orga-- nizar un todo armónico con los seguros sociales y rodear al -- hombre, desde la edad prenatal hasta su muerte, así como a su-- descendencia, de una acción protectora ante la cesantía, la en-- fermedad, la invalidez, la vejez y la muerte. Esta acción pro-- tectora para cada hombre y cada mujer, da, naturalmente a la - sociedad entera una seguridad frente al porvenir.

Por último no dejaremos de mencionar al maestro Dr. Ma-- río De la Cueva, que nos dice que la previsión social se ha de-- sarrollado en nuestra nación y comprende la prevención y repa--

ración de los infortunios del trabajo, las leyes sobre el seguro social y otras medidas accesorias. El seguro social es parte de la previsión social obligatoria que bajo la administrac*ión* o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancias, como resultado de la realización de los riesgos-naturales o sociales a que están expuestos.

Ahora abordaremos el tema de la seguridad social, y al efecto citamos algunas definiciones que sobre el particular -- sostienen algunos autores.

La seguridad social "tiene por objeto crear, en beneficio de todas las personas y sobre todo de los trabajadores un conjunto de garantías contra ciertas contingencias que pueden reducir o suprimir su actividad, o bien imponerles gastos suplementarios". (18).

Así tenemos que Marcos Flores Alvarez, (19) dice "que la previsión social es el conjunto de normas, principios o instituciones destinados a asegurar la existencia de los asalaria--

(18) Netter, Francis. La Seguridad Social y sus Principios. Colección Salud y Seguridad Social. serie manuales básicos y Estudios, 1982. Pág. 9

(19) Flores Alvarez, Marcos. Organización y Orientación Social en Chile. Revista Previsión Social No. 8, Septiembre-Octubre, 1935, Pág. 659.

dos que dejen de percibir el sueldo o salario que les permita subvenir a sus necesidades fundamentales y a la de sus familias, cuando este fenómeno se produce por circunstancias ajenas a su propia voluntad".

Consecuente con lo anterior diremos que la seguridad social planifica su acción que va dirigida a siniestros específicos a los que están expuestos los seres humanos.

La previsión social dirige su acción al individuo, más que la colectividad en que éste se desenvuelve.

El seguro social es parte de la previsión social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiene de a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancias, como resultado de la realización de los riesgos naturales o sociales a que están expuestos.

Cabe mencionar que los alemanes fueron los precursores de la previsión social, al crear el sistema de los seguros sociales, dando lugar a la seguridad social, tomando en consideración que debía aplicarse a través de instituciones encargadas de recibir las aportaciones correspondientes y llegado el momento cubrir el pago a quién cae en un estado de necesidad -

como consecuencia de un riesgo. Ahora bien, cuando no existía una situación encargada de tal función le daban en forma independiente una indemnización en pago del riesgo, nos encontramos con que no existe previsión social, pues como señala Mario de la Cueva "el principio base de la previsión social es la dilución de los riesgos entre todos los trabajadores y empresarios sujetos a una relación jurídica de trabajo"(20).

De lo anterior se desprende que tanto obreros como patronos, deben aportar para hacer efectiva la previsión social que redundará en la seguridad social, al establecer un fondo común o patrimonio social que se encargará de velar por la comunidad afiliada.

B) EL DERECHO SOCIAL EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Con fecha 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en París, Francia la Declaración Universal de los derechos del Hombre, dentro de las cuales destacan por su relación con la seguridad social los contenidos de sus Artículos 22 y 25 que disponen lo siguiente:

"Art. 22.- Cada individuo como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, ésta es una garantía gene

(20) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomo II, Edit. Porrúa, México, 1984, pág. 23.

ral de protección, tomando en cuenta la organización y los recursos de cada país".

"Art. 25.- 1.- Todo el mundo tiene derecho a una norma adecuada de vida para asegurar su salud y bienestar y el de su familia, especialmente en lo que concierne a alimento, ropa, alojamiento, asistencia médica y servicios sociales necesarios todos tienen el derecho a la seguridad social en caso de cesantía, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, o pérdida de medios para subsistir, a causa de circunstancias fuera de su dominio. 2.- La madre y el niño tienen derecho a una ayuda y asistencia especial. Todos los niños, nacidos fuera o dentro del matrimonio, tienen derecho a la misma protección social".

Como podemos ver la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contempla lo que se conoce como seguridad social, que desde luego tiene un carácter mucho más amplio que la previsión social que es lo que actualmente se proporciona en nuestro país, pues comprende algunos seguros cuya aplicación aún no alcanzamos como puede ser el que protege la pérdida de medios para subsistir, comúnmente conocido como el seguro del desempleo, además de extender su protección a todos los individuos que se encuentren en un lugar determinado, extremo que no acontece en México, donde la previsión social se encuentra restringida a aquellas personas que se adecuen a los supuestos es

tablecidos en las normas de las diversas leyes de seguridad social, no obstante lo cual es de desearse que el futuro se avance hasta alcanzar con plenitud los beneficios de la seguridad social.

C) LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

En el año de 1919 en el Tratado de Versalles nace la Organización Internacional del Trabajo como un organismo especializado e independiente, con el objeto de que un organismo supra nacional promoviera en el mundo la implantación de condiciones de trabajo justos, equitativos y humanitarios para los trabajadores.

Tuvo como sede Ginebra Suiza, donde se iniciaron las primeras consultas e investigaciones, reuniendo para tal efecto - un equipo internacional de funcionarios.

Los primeros seis convenios adoptados por la O.I.T. en 1919, recomendaban a los países miembros, la jornada de 8 horas y la semana laboral de 48 horas; protección a la maternidad; prohibición del trabajo nocturno para mujeres y menores; fijación de una edad mínima para los nuevos trabajadores.

En 1941 la O.I.T. tuvo que trasladar sus oficinas de Gi-

nebra, Suiza a Montreal, Canadá con motivo de la Segunda Guerra Mundial. Fué durante este período que tuvo una mayor demanda consultiva y por tal motivo armando con mayor consistencia su estructura, consiguió ganar más países afiliados.

Hemos visto que la O.I.T. desde sus orígenes se encuentra integrada por países miembros que tienen como misión coadyuvar a la justicia social y a la paz universal mediante acciones y proyectos internacionales a través de las recomendaciones que se aprueben.

Que también tiene por objeto adquirir conocimientos sobre las condiciones de vida de los trabajadores e informar a los estados miembros de los mismos mediante publicaciones internacionales; así como sobre las medidas de higiene y seguridad, seguridad social, capacitación, etc.

La inducción social natural y las diversas organizaciones existentes en el mundo han conseguido que a través de la Organización Internacional de Trabajo, las normas sobre seguridad social se hagan extensivas a los estados miembros, y que a través de las múltiples disciplinas supranacionales surja el derecho internacional del trabajo. Así pues con la propagación de las normas establecidas la O.I.T. puso a disposición de los países los principios de solidaridad y justicia social de don-

de nace la seguridad social.

Los principios de la seguridad social y la asistencia social, para la O.I.T. son las siguientes:

- 1.- "La protección total coordinada de las diversas contingencias, que sin tener culpa o responsabilidad el trabajador puede traer como resultado la pérdida temporal o permanente del salario, asistencia médica y asignaciones familiares.
- 2.- La extensión de esta protección a todos los adultos en la medida que la exigen, así como a las personas a su cargo.
- 3.- Seguridad de recibir las prestaciones, que aún siendo módicas permitan mantener un nivel de vida socialmente aceptable y se otorguen en virtud de un derecho legal establecido.

D) CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

En la Ciudad de Santiago de Chile el 19 de septiembre de 1942 se inauguró la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social que la define como una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y fi-

los díficos de sus generaciones activas, preparar el camino de -- las generaciones venideras y sostener a las generaciones elimi-- nadas de la vida productiva.

Al concluir la Conferencia se efectuó una de las declara-- ciones más importantes acerca de la seguridad social y que ser-- virá posteriormente como fundamento para el desarrollo de la -- misma en los países del Continente Americano, manifestando que para gozar plenamente de las libertades fundamentales de pensa-- miento, expresión y actividad, todo hombre y mujer debe estar-- biológica y económicamente protegido frente a los riesgos so-- ciales y profesionales en función de una solidaridad organiza-- da y que por lo mismo, la aspiración común de las naciones ame-- ricanas es el mejoramiento constante del bienestar espiritual y -- material de los individuos y sus familias.

Los principios de la Conferencia Interamericana de Segu-- ridad Social, fueron recogidos por la Ley del Seguro Social en nuestro país que en su Artículo 2o. dispone que la seguridad -- social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la -- salud, la asistencia médica, la protección de los medios de -- subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bie-- nestar individual y colectivo.

E) LA DECLARACION DE FILADELPHIA

La seguridad social teniendo como fin el aseguramiento físico, económico y social, se encuentra presente en la Declaración de Filadelfia lo que la define como la extensión -- que debe tener la seguridad social al afirmar que la guerra -- contra las necesidades se deben iniciar con energía en cada na ción mediante un esfuerzo internacional, a través del cual representantes de patrones y obreros deben de colaborar con representantes gubernamentales para tomar parte en las decisiones democráticas con el fin de procurar bienestar a todos los seres humanos, a todos los hombres del mundo, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho inprescriptible de --- aportar material para el desarrollo espiritual en condiciones de dignidad, libertad, seguridad económica e igualdad para todos.

En esta declaración también se estableció la obligación de someter día a día en el mundo, programas que tengan como fi nalidad alcanzar la plenitud del trabajo, aumento del nivel de vida, empleo de los obreros en los trabajos en los que puedan tener la satisfacción de dar la más amplia de sus habilidades y talentos, la extensión de medidas de seguridad social para promover y obtener un ingreso básico a los necesitados de esa protección, la asistencia médica, la protección correcta de la

vida y de la salud de los trabajadores y sus familias, sea cual fuere su ocupación, además de la protección a la infancia y a la maternidad, suministro de alimentos a las masas, obtención de viviendas económicas y decorosas, así como facilidades para el descanso y recreo para la cultura, etc.

F) CONCEPTOS DE ASISTENCIA, DE PREVISION Y DE SEGURIDAD-SOCIAL, PARA PODER DETERMINAR LO QUE ES SEGURIDAD SOCIAL.

El derecho de la asistencia social es una de las ramas del Derecho Social.

Los sociólogos y teóricos de la sociedad nos dicen que no siempre se ha entendido al hombre unido por la solidaridad, la colaboración, el auxilio o el altruismo, sino más bien, sus actos se han regido por la lucha entre unos y otros con la finalidad de alcanzar la supervivencia, e imponer la ley del más fuerte. Frente a este estado de problemas sociales, se han podido encontrar a lo largo de la historia, la asistencia al pobre, al necesitado, al enfermo, al desvalido, etc., mediante la organización movida e inspirada por sentimientos de caridad y altruismo.

Antes de la II Guerra Mundial, pocos países reconocían la previsión social como un derecho nacional, quizá ninguno la con

sideraba como un derecho humano universal. El hecho de que la Asamblea General de las Naciones Unidas incluyera la previsión social en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano constituyó un gran progreso, pues esos derechos sociales fueron proclamados para todos los pueblos y para todas las naciones, y han sido admitidos universalmente.

La amplitud de la previsión social depende no sólo del grado de desarrollo, de la solidaridad social y de los recursos de un país determinado, sino también de la política económica y social que el país en cuestión práctica en cuanto a la manera de utilizar sus recursos nacionales. En los países democráticos, la solidaridad social se ha ido robusteciendo a través de las generaciones y la previsión social se ha desarrollado cada vez más rápido.

No se pueden establecer normas rígidas e invariables --- acerca de la proporción de renta nacional en un país que debería ser puesta a la libre disposición de los ciudadanos y qué proporción debería dedicarse a fines sociales. Esto ha de ser decidido por un gobierno democrático en cada fase del desarrollo del país. El lujo actual puede ser considerado, dentro de pocos años, como una necesidad que la previsión social tendrá obligación de satisfacer. El objetivo de la justicia social -- consiste en hacer de modo que la previsión social sea reconocida como un derecho humano. Esto quiere decir que los gobiernos

tienen la obligación de garantizar a cada cual el mayor nivel de vida que permitan los recursos del Estado en cada fase de su desarrollo.

Hoy se puede, quizá, afirmar que este derecho humano está reconocido y se realiza en muchos países prósperos.

Hoy en día cada Estado considera que posee competencia absoluta para determinar en qué proporción han de ser dedicados sus recursos al bienestar social de sus ciudadanos. En el intervalo que medió entre las dos guerras mundiales, la Organización Internacional del Trabajo propuso como objetivo internacional lo que ahora se considera como derechos sociales. La previsión social se convirtió en una realidad en toda Europa, y, en proporción considerable también en otros continentes, en gran parte a causa del estímulo dimanante de la O.I.T. y en base a sus normas. Sin embargo, hasta la pasada guerra mundial la seguridad en el campo de los derechos sociales no llegó a ese ámbito nacional, pues la creación de una previsión social adecuada no se consideraba con frecuencia como un derecho humano. La situación es ahora diferente en el sentido de que muchos países admiten que el derecho a la previsión social constituye el objetivo de una legítima reivindicación.

Atendiendo a la definición proporcionada por el maestro -

Mario de la Cueva, diremos que previsión social debe entenderse: "La protección del hombre que entrega su energía de trabajo a la economía, en su presente y en su futuro, cualquiera -- que sea el régimen de producción, capitalista o socialista". - (22).

De tal manera que la naturaleza de la previsión social es doble, por una parte significa una política estatal tendiente a proteger la salud, la vida, las condiciones económicas y sociales del trabajador como una consecuencia directa de su -- pertenencia a una clase social determinada y, por otra, constituye un conjunto de actividades concretas plasmadas en instituciones de servicios.

La teoría general del Estado ha considerado que son tres los elementos que constituyen ésta: población, territorio y ordenamiento jurídico. La teoría moderna discute si a éstos hay que agregar como un elemento más y de gran importancia los fines a que el Estado tiene que responder.

Ahora bien, podemos afirmar que uno de éstos fines, cuyo cumplimiento justifica la existencia estatal, es el de salva--

(22) De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrda, México. 1984, Pág. 18.

guardar la integridad física y la capacidad de trabajo de sus habitantes, como individuos y como clase social.

De ahí que la previsión social, sea una parte, una obligación estatal que se manifiesta en una política y en una obra y por la otra, como un derecho individual que se genera como tal, pero que se cumple y se manifiesta constitucionalmente como verdadero derecho social, atribuido al sujeto que por una retribución económica presta sus servicios materiales e intelectuales a otro.

Con el concepto anterior, la previsión social no sería -- otra cosa más que una verdadera manifestación tutelar del Estado considerada como una anticipación o complemento al impulso de bienestar y sobre todo de seguridad del trabajador. El principio anterior ratificada en el Pacto Internacional sobre los derechos económicos, sociales y culturales, adaptado por unanimidad el 16 de diciembre de 1966 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, al establecer dicho pacto su articulado al reconocimiento y la afirmación como típico derecho social, de la obligación estatal de garantizar a sus habitantes la seguridad y la higiene en el trabajo.

De tal suerte, podemos afirmar, que en nuestro país, debido a nuestra estructura político-social y el estado actual del-

ordenamiento jurídico, la previsión social es un derecho unido por indisolubles lazos históricos-constitucionales al derecho del trabajo.

Repetidamente se afirma que la previsión social no puede tener un contenido fijo, y que sus realizaciones están en relación con las necesidades y circunstancias de una comunidad, -- así como con la política que determinado gobierno persigue en tal sentido.

La Constitución de 1917 en su Artículo 123 contiene un verdadero programa de previsión social que comprende múltiples aspectos, tales como escuelas, becas, para los hijos de los -- trabajadores; agencias gratuitas de colocación, higiene y seguridad en los centros de trabajo, seguro social, prevención y -- reparación de los riesgos profesionales, etc., de tal manera -- que el contenido de la previsión social, en nuestro ordenamiento jurídico, está implicado en tal programa y significa la consecución de viejos postulados revolucionarios. Sin embargo, el contenido de la previsión social no deberá limitarse. Si uno -- de los fines del Estado moderno y creemos que México lo es, es el de salvaguardar la integridad física y la capacidad del trabajo de sus habitantes, considerados estos como individuos y -- como clase social, debemos concluir que el contenido de la previsión social deberá obedecer más que nada a la consecuencia --

feliz de tal fin.

Existen múltiples definiciones acerca de previsión social pero sólo mencionaremos algunas.

"Marcos Flores Alvarez define la previsión social como el conjunto de normas, principios o instituciones destinados a asegurar la existencia de los asalariados que dejen de percibir el sueldo o salario que les permite subvenir a sus necesidades fundamentales y a las de sus familias, cuando este fenómeno se produce por circunstancias ajenas a su propia voluntad". (23).

"Francisco Walker Linares define la institución de la previsión social como aquella que tiende a instaurar una cierta seguridad social a liberar al ser humano económicamente débil del temor de verse desamparado ante los diversos riesgos que le acechan y, que con sus escasos recursos no podría afrontarlos. Se requiere mediante la previsión social, eliminar la trágica angustia de un porvenir obscuro, velar por la integridad del capital humano de la sociedad, mediante un buen estado de salud general, amparando a los niños, esperan-

(23) Revista Mexicana del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, D. F., Junio de 1970, pág. 78 y 79.

za y reserva de la colectividad, protegiendo a las madres, a los huérfanos, a los ancianos y a los inválidos, curando a los enfermos y tomando medidas preventivas, para reducir los riesgos al mínimo.

El Ing. Miguel García Cruz considera que la previsión social es: "El conocimiento actual de todos los medios que pueden ponerse en práctica para evitar o disminuir las consecuencias derivadas de los riesgos que amenazan al hombre en el futuro. El concepto de seguridad social tiene como eje vital el anhelo congénito del hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimentos, vestido, casa y educación, así la realización de la seguridad social sólo podrá lograrse eliminando los riesgos que produce la inseguridad, es decir, satisfaciendo las necesidades, lo cual sólo será posible dando al hombre un régimen de protección contra los riesgos comunes de la vida presente y futuros. La seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cumplir las necesidades cuya satisfacción vital por el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad". (24)

Respecto a la seguridad social tenemos las siguientes definiciones:

(24) Revista Mexicana del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, D. F., Junio de 1970. pág. 78 y 79.

Arce Cano la define así: "La seguridad social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho de un ingreso para vivir, y a la salud a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de las prestaciones -- del seguro social al que contribuyen los patrones, los obreros y el Estado, como subsidios, pensiones, atenciones facultativas y de servicio social, principalmente de las contingencias de falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de su familia".(25).

El maestro García Cruz define a la seguridad social como: "Un derecho natural, de observancia obligatoria y aplicación universal para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores que aseguren a toda la población una vida mejor con ingresos medios o económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de miseria, temor a la enfermedad, ignorancia y desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantenga y se acrecenta el valor intelectual, moral y filosófico de su población económicamente activa y además se prepare el camino a las generaciones venideras o cualquiera otra circunstancia de la vida pro--

(25) Arce Cano Gustavo. De los Derechos Sociales a la Seguridad Social. 3a. Edic. Porrúa. México. 1975, Pág. 723

ductiva". (26).

Para Gustavo Posada es: "Un derecho intrínseco de los seres humanos, con observancia obligatoria y de universalidad en su aplicación, para que se logre incrementar una economía --- auténtica, racional y solidaria en base a los recursos y valores del hombre y así se pueda garantizar a la población una vida mejor que ayude a los habitantes a una mejora en el aspecto económico y social para librar al trabajador de todos los riesgos y vicisitudes, que tiene ante la miseria, la ignorancia, el desempleo y los accidentes imprevistos, eliminando la inseguridad que esto provoca y dando al trabajador seguridad en sí mismo para lograr una vida más decorosa".

Para Al Mayer es: "El deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y de trabajo adecuado y seguro. En su sentido más específico la seguridad social se traduce en el esfuerzo adoptado -- por ciudadanos a través de sus gobiernos para asegurar la liberación de la miseria física y del temor a la indigencia median

(26) García Cruz Miguel. La Seguridad Social Mexicana, 2a. --- Edic. I.M.S.S., México, 1955.

te la seguridad de un ingreso adecuado que proporcione alimentación, casa, ropa, servicios de salud, asistencia médica, adecuados a sus necesidades". (27).

La asistencia social tiene por objeto procurar al indigente un mínimo de subsistencia vital, mantiene a los inválidos, ancianos y proporciona socorro en forma general; en cambio, la seguridad social procura establecer un nivel mínimo de vida para toda la clase trabajadora, contribuyendo de esta manera a una más justa distribución de la riqueza nacional.

La beneficencia social es grandiosa y voluntaria, está limitada por la caridad humana; por el contrario, la seguridad social tiene como nota sobresaliente la exigibilidad y coactividad de un derecho limitado por las leyes y su obligatoriedad.

La seguridad jurídica supone una garantía para proteger la vida y pertenencias del hombre contra cualquier agresión violenta y, en caso de no poder evitar el ataque, garantizarlas con un respaldo y un aseguramiento; en cambio, la seguridad social, otorga una garantía cuando el bien garantizado es destruído. Pretende asegurar una vida libre de miserias y so-

(27) Posada G. Carlos. Los Seguros Sociales Obligatorios en España. 2a. Edic. Revista del Derecho Privado. Madrid. 1946
Pág. 56 citado por.

bresaltos.

El derecho asistencial es la rama del derecho social cuyas normas ordenan la actividad del Estado y de los particulares, destinada a procurar una condición digna, decorosa y humana para aquellas personas y aun sociedades o Estados que sin posibilidad de satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades y de procurar su propio bienestar social, requieren de la atención jurídica y política de los demás, en función de un deber de justicia o en todo caso de un altruista deber de caridad.

De las anteriores definiciones concluimos que la asistencia social es meramente carácter humanitario, sin coacción de ninguna especie para otorgarla, si acaso solo la conciencia de cada hombre para dar al indigente un poco de abrigo o un menudrugo de pan, que sirvan de paliativo a su miseria.

Respecto a la previsión social, se trata de integrar o formar un fondo de seguros sociales, para preveer cualquier contingencia que se puede suscitar y ocasione un estado de necesidad física o económica para el trabajador y su familia y una vez ocurrido el suceso, el mismo tenga medios para subsistir.

En relación a la seguridad social, se encuentra integrada por la previsión social, con los seguros sociales y con toda la gama de garantías que se otorguen para el mejoramiento y protección social de los individuos de un estado determinado.

CAPITULO III

EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

SUMARIO: A) Antecedentes del Derecho Social en nuestro país. B) Concepto legal de Previsión Social comprendida dentro del Artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. C) IMSS D) Ley del Seguro Social E) ISSSTE F) ISSFAM G) Seguros Sociales.

A) ANTECEDENTES DEL DERECHO SOCIAL EN NUESTRO PAIS

En la antigua Tenochtitlan, no existía la clase trabajadora, en virtud de que la sociedad se desarrolla sobre bases agrícolas. La forma de pago que prevalecía en aquella época era el trueque, y se podían asociar y enviar a sus representantes que eran quienes llevaban la voz oficial del grupo o núcleo a que perteneciera. Entre los aztecas la sociedad estaba dividida en dos castas, la de los nobles y la de los macehuales. La casta de los nobles manejaban la dirección del trabajo y los macehuales lo ejecutaba, pero los aztecas no practicaron jamás la explotación del hombre por el hombre; ni tampoco explotaban en trabajos a sus prisioneros de guerra, y los esclavos, que se les llamaba tlacotli, propiamente no lo eran, al menos en el sentido que entendemos o que se practicó en otros países, sino que éstos eran tratados con consideración, se les daba vestido,

alojamiento, etc., y eran tratados como si fueran hijos, podían tener bienes, comprar casas y hasta sus propios esclavos.

Luego entonces había una concepción del trabajo libre y remunerado, y nuestros antepasados sufrieron menoscabo en toda la estructura, social, económica, demográfica, etc., debido a la dominación española que por tantos años sometió a nuestro país, desde luego que en la época Colonial aparecen los esclavos propiamente dichos, con la variante de que todo nuestro pueblo fue tratado como tal y sin ninguna consideración para mujeres, niños y ancianos, fueron víctimas de la explotación inhumana, obligándolos a desempeñar labores agrícolas, mineras, etc., con jornadas verdaderamente agotadoras y sin un mínimo de respeto a la salud y alimentación, o lo que es lo mismo, en calidad de animales.

Una vez que el gobierno virreinal quedó totalmente establecido, los Reyes Católicos dictaron las Leyes de Indias, en las que se consagraban los más bellos principios de justicia social, principios que fueron distorsionados y nunca aplicados por los conquistadores, porque lógicamente les convenía que los indios siguieran conservando su calidad de esclavos.

En la citada Legislación de Indias se encuentran disposiciones en relación a la reducción de la jornada de trabajo, pa-

go de salarios en efectivo y establecían también un salario mínimo, prohibía las tiendas de raya, pero como ya hemos dicho - los españoles que residían en la Nueva España no acataron la - Legislación de Indias, y ésto, aunado a la angustia, descontento y desesperación de nuestros indígenas, desencadenó el movimiento de Independencia, en la que intervinieron criollos y -- mestizos. Así tenemos que el Padre Hidalgo, que era criollo -- dictó el 9 de diciembre de 1810 un decreto en el cual se abo-- lia la esclavitud en nuestro país. También José María Morelos-- abolió las castas, suprimió los tributos y estableció la igual-- dad ante la ley, luchando por conseguir la elevación de las -- clases que vivía en la absoluta miseria, expropiaba latifun-- dios y repartía las tierras entre los campesinos desposeídos.

•

Durante la época de la Reforma, el Congreso Constituyente de 1857, se preocupó más por la defensa de la libertad de in-- dustria que por procurar protección para los trabajadores y en los debates que sustentaron, finalmente surgió el Artículo 5o. de la Constitución de esa fecha, el cual establecía:

Artículo 5o. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos-- personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimien-- to, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judi-- cial. En cuanto a los servicios públicos que establezcan las - leyes respectivas, obligatorio el de las armas, y obligatorias

y gratuitas las funciones electorales, los cargos consejiles y los de Jurado. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación. Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro".

En este Artículo, es evidente que se pretendió mejorar el nivel de vida de la población al establecer que nadie puede -- ser obligado a trabajar sin que para ello se le pague lo justo, ahí se contempla ya un avance dentro de la Constitución aludida, ahora bién, el problema una vez más es que éste no se llevó a la práctica, y se fomentó el descontento de las clases -- desprotegidas, y así fueron surgiendo bandoleros que no eran -- otra cosa que peones que se escapaban de las haciendas, precisamente por el mal trato a que sometidos, así Don Porfirio --- Díaz fomentó las acordadas y fuerzas fijas que perseguían a -- los bandoleros y que eran tratados despiadadamente, sacrificados sin un mínimo de consideración para sus personas.

De esta manera se desenvolvía la sociedad de aquéllos --- tiempos, aumentaron las fábricas de diversos productos y tam--

bién aumentó la explotación fabril, pues a los obreros se les obligaba a trabajar jornadas verdaderamente imposibles, de sol a sol, y en condiciones inhumanas, en sitios carentes de seguridad y atención médica, de ahí empezó a surgir la aparición -- de organizaciones obreras en defensa de los derechos de los -- trabajadores.

Tenemos un antecedente muy importante de nuestra actual -- legislación laboral, y éste es que el 9 de noviembre de 1906 -- el gobernador del Estado de México, José Vicente Villada, dictó una ley sobre accidentes de trabajo, pues como hemos venido mencionando en esa época la situación de los obreros se hizo -- intolerable y esto hizo que estallara la gran revuelta revolucionaria que culminó con la promulgación de nuestra actual --- Constitución, que fué el resultado de múltiples debates en los que participaron gentes de gran valía y conscientes de la realidad histórica y la necesidad de llevar a cabo obras justas -- para la equitativa distribución de la tierra y para mejorar -- las condiciones de trabajo de los sectores obreros de la época. Fué así como surgieron los Artículos 27 y 123 de nuestra Carta Magna.

Anteriormente a que se estableciera el Congreso Constituyente de 1917 en Querétaro, Qro., hubo intentos aislados de al-

gunos Estados por establecer leyes que reglamentaran las condiciones de trabajo de los obreros, así tenemos que en 1912 en Coahuila se creó un Departamento de Trabajo; en 1914 en Veracruz y 1915 en Yucatán. En 1916 se aprobaron leyes laborales en Coahuila y Zacatecas.

En 1925 en Jalisco se empezó a solicitar la federalización de la Ley de Trabajo. Además debemos de considerar que como antecedentes de nuestra Ley de Trabajo actual, hubo la Ley Yucatán, la Ley Veracruz, la Ley Diéguez, etc., todas ellas se complementan en dicha forma, pues lo que alguna de ellas proponía, no lo contenía la otra, y fué así como después de muchos debates se llegó a lo que actualmente es la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social con su revolucionario contenido.

B) CONCEPTO LEGAL DE PREVISION SOCIAL COMPRENDIDA DENTRO DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Con toda intención el título del presente inciso se refiere al concepto legal de previsión social y no de seguridad social comprendido dentro del texto del Artículo 123 de nuestra Carta Magna; lo anterior se debe a que es evidente que --- aunque en reiteradas ocasiones dicho precepto legal se refiere a la seguridad social, del texto de su contenido se aprecia -- que lo que en realidad regula es lo que la doctrina ha denomi-

nado previsión social.

En efecto, la seguridad social es un concepto genérico de carácter amplísimo que contempla la totalidad de los seguros - de que deben disfrutar los miembros de una colectividad para - poder tener asegurada su subsistencia, habitación, ropa, salud educación y en sentido amplio toda la gama de derechos que protegen integralmente al individuo de alguna eventualidad.

Cuando en un ordenamiento legal no se llega hasta el grado de otorgar a las personas el amplio contenido de la seguridad social estamos ante la presencia de la previsión social -- que es lo que regula, da vida y establece en nuestro país el - Artículo 123 Constitucional.

El Artículo que se analiza aunque en su contenido es perteneciente totalmente al derecho social, contiene diversas --- Fracciones dentro de las cuales se regula la previsión social, entre las cuales se encuentra la Fracción XXIX que establece - la obligatoriedad de crear una Ley del Seguro Social que com--prenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, - de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asal--ariados y otros sectores sociales y sus familiares; de igual ma

nera en la Fracción XI del Apartado "B" se dispone que la seguridad social se organizará teniendo como bases mínimas la cobertura de los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte; la conservación del derecho al trabajo en caso de accidente o enfermedad por el tiempo que la ley determine; la consideración y respeto a las mujeres embarazadas y el goce de descanso previo y posterior al parto; el goce de descansos extraordinarios dedicados a lactancia; la asistencia médica y entrega de medicinas a los familiares de los trabajadores; el establecimiento de centros vacacionales y de ---tiendas donde se expendan productos a precios económicos; el -proporcionamiento de habitaciones baratas o de financiamiento para su adquisición o construcción; y finalmente la Fracción XIII del propio Apartado "B" establece que los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como -el personal del servicio exterior se regirá por sus propias leyes y que el Estado proporcionará habitaciones o créditos para adquisición, construcción o mejoras de habitaciones a los miembros en activo del ejército, fuerza aérea y armada.

El análisis de las Fracciones anteriores, nos lleva a la conclusión de que si bien el Artículo 123 Constitucional, proporciona las bases mínimas de la seguridad social y en forma -alguna limita la posibilidad de que se otorguen seguros dife-

rentes a los que en forma específica menciona, como son los de enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, invalidez, vejez y muerte y guarderías, la realidad es que las diversas leyes reglamentarias de dichas Fracciones como son la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, no han llegado a proporcionar la seguridad social en su integridad, limitándose al establecimiento de algunos de los seguros que la conforman, es decir, proporcionando únicamente la previsión social.

No obstante lo anterior es digno de encomio el señalar -- que nuestra Carta Magna al no limitar y aún más señalar que -- los seguros a que se hace referencia en su Artículo 123, constituyen las bases mínimas de la seguridad social en nuestro -- país, deja abierta la posibilidad de que a futuro, nuestro --- país obtenga avances en esta materia y pueda llegar al clímax de las aspiraciones del beneficio para los ciudadanos, proporcionándoles una seguridad social integral que incluya uno de - los seguros más deseados que es el del desempleo.

En resumen, aunque el concepto legal de previsión establecido en el Artículo 123 de nuestra Constitución por establecer bases mínimas y no ser limitante de la posibilidad de establecer nuevos seguros parece referirse a la seguridad social, la-

realidad es que las diversas leyes reglamentarias de dicho precepto legal, únicamente han establecido la previsión social, - por lo cual desde un sentido fáctico debemos considerar que -- nuestra Constitución únicamente contempla la existencia de la -previsión social y no de la seguridad social.

C) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Por disposición expresa del Artículo 5o. de la Ley del Seguro Social, la organización y administración del mismo está a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, que además tiene la característica de ser un organismo fiscal autónomo.

Las atribuciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, se contienen en su Artículo 240 encontrándose entre las principales las siguientes: la administración de la diversa rama - del seguro social y la prestación de servicios de beneficio colectivo; la recaudación de cuotas y demás recursos; la satisfacción de las prestaciones establecidas en la ley, la inversión de sus fondos, la realización de actos jurídicos necesarios para sus finalidades; el establecimiento de clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacaciones, escuelas de capacitación y demás estable-

cimientos para el cumplimiento de sus fines; la organización de sus dependencias y las demás que le confieran la ley y sus reglamentos.

El Artículo 242 de la Ley del Seguro Social establece como recursos del Instituto las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la ley y la contribución -- del Estado; los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, -- utilidades y frutos de cualquier clase que produzcan sus bienes; las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones -- que se hagan a su favor y cualquier otro ingreso que señalen -- las leyes y reglamentos.

El Artículo 243 por su parte establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social sus dependencias y servicios gozarán -- de exención de impuestos.

La organización administrativa del Instituto se integra -- por la Asamblea General, el Consejo Técnico, la Comisión de Vigilancia y la Dirección General.

La Asamblea General por su parte de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley del Seguro Social, tiene una constitución tripartita de treinta miembros designados diez por el Ejecutivo Federal, diez por las Organizaciones Patronales y diez

por las Organizaciones de Trabajadores que durarán seis años en su puesto, pudiendo ser reelectos para otro período.

El Artículo 249 nos indica que la Asamblea General, será presidida por el Director General, teniendo la obligación de reunirse en forma ordinaria una o dos veces por año y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, teniendo dicha Asamblea la facultad de discutir anualmente el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe de actividades del director y el presupuesto de ingresos y egresos, así como el informe de la Comisión de Vigilancia.

El Consejo Técnico como segundo órgano del Instituto Mexicano del Seguro Social, es el representante legal y administrativo del Instituto por disposición del Artículo 252 de la Ley del Seguro Social y estará integrado hasta por doce miembros, designados cuatro por los representantes patronales, cuatro por los representantes de los trabajadores y cuatro por los representantes del Estado, existiendo la obligación de que el Director General, sea siempre uno de los consejeros del Estado y presidente del Consejo Técnico, pudiendo igualmente ser reelectos en su cargo que tiene una duración de seis años al igual que los integrantes de la Asamblea General.

El Consejo Técnico tiene entre sus atribuciones las si----

guientes: decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto con sujeción a la Ley y Reglamentos; resolver sobre las -- operaciones del Instituto salvo cuándo por su importancia ameri-- ten acuerdo de la Asamblea General; establecer y clausurar Dele-- gaciones del Instituto, convocar a Asamblea General Ordinaria - o Extraordinaria; discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos; expedir reglamentos interiores; conceder, rechazar y modificar pensiones; nombrar y remover al Secretario General, - Subdirectores, Jefes de Servicio y Delegados, extender el régi-- men obligatorio del seguro social; proponer al Ejecutivo Fede-- ral las modificaciones al régimen obligatorio; autorizar la ce-- lebración de convenios para el pago de cuotas; conceder a dere-- chohabientes en casos excepcionales el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por la ley cuando no esté plena-- mente cumplido algún requisito legal; autorizar a los Consejos-- Consultivos Delegacionales la resolución del recurso de incon-- formidad; y en general las demás que le señale la ley y sus re-- glamentos.

La Comisión de Vigilancia, que representan dos a cada sector, con sus respectivos suplentes, quiénes durarán seis años - en el cargo pudiendo de igual manera reelegirse en el mismo y - tiene como atribuciones por disposición del Artículo 255 de la Ley del Seguro Social el vigilar que las inversiones se hagan - de acuerdo con la ley; practicar la auditoría de los balances -

contables y comprobar los avaldos de los bienes del Instituto; sugerir a la Asamblea General y al Consejo Técnico las medidas tendientes al mejor funcionamiento del seguro social; presentar a la Asamblea General un dictámen sobre el informe de actividades y estados financieros presentados por el Consejo Técnico y por último en casos graves y bajo su responsabilidad citar a -- Asamblea General extraordinaria, es decir, que sus funciones se asemejan a las de un Comisario de una sociedad mercantil.

Finalmente, el cuarto órgano del Instituto es el Director-General que siempre será nombrado por el Presidente de la República y que deberá ser mexicano por nacimiento, según lo establecido en el Artículo 256 de la Ley del Seguro Social.

El Director General tiene como atribuciones presidir la -- Asamblea General y el Consejo Técnico; ejecutar los acuerdos -- del Consejo; representar al Instituto ante toda clase de autoridades y organismos e inclusive delegar dicha representación; -- presentar anualmente un informe de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente año, presentar al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos, presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actua--rial; proponer al Consejo la designación o destitución de los -- funcionarios, nombrar y remover a los funcionarios y trabajado-

res y las demás que señalen la ley y sus reglamentos entre --- ellas una de primordial importancia que es el derecho del goce de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico en los casos que fije el reglamento, cuyo efecto es suspender la aplicación de la resolución del Consejo hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General.

D) LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Ley del Seguro Social, tiene su génesis en la Fracción XXIX del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional que establece que se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social que comprenderá seguro de invalidez, vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otra encaminada a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias.

En debido cumplimiento a nuestra Carta Magna, el Congreso de la Unión expidió la primera Ley del Seguro Social que fué promulgado el 31 de diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 19 de enero de 1943.

La Ley anterior fué abrogada por la actual, que por disposición de su Artículo 10. transitorio entró en vigor el día 10.

de abril de 1973.

La vigente Ley del Seguro Social, expedida por Luis Echeverría Alvarez, el día 26 de febrero de 1973, se encuentra integrada por los siguientes siete Títulos:

1. De la observancia de la ley.
2. Del régimen obligatorio del seguro social.
3. Del régimen voluntario del seguro social.
4. De los servicios sociales.
5. Del Instituto Mexicano del Seguro Social.
6. De los procedimientos y de la prescripción.
7. De las responsabilidades y sanciones.

Con el fin de tener una visión somera del contenido de cada uno de los Títulos antes relacionados, analizaremos en forma breve las principales disposiciones contenidas en cada uno de ellos.

1o. OBSERVANCIA DE LA LEY

El Título Primero, comprende de los Artículos 1o. - al 10 de la Ley del Seguro Social, y dentro del mismo se define el concepto de seguridad social, se señala que su realización -

estará a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados conforme a lo dispuesto por la ley, que la organización y administración del seguro social estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y que el seguro social comprende el régimen obligatorio y el voluntario.

Finalmente, el Artículo décimo establece que las prestaciones de los asegurados y sus beneficiarios son inembargables salvo en caso de obligaciones alimenticias hasta el 50% de su monto.

2o. DEL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL

Este Título se encuentra integrado por los Artículos 11 al 223 y constituye la parte medular de la Ley del Seguro Social, pues dentro del mismo se contemplan los principales seguros así como los requisitos necesarios para su otorgamiento.

El Artículo 11 nos señala que el régimen obligatorio comprende los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte y a guarderías para hijos de aseguradas.

El Artículo 12 por su parte nos indica quiénes son las --

personas sujetas de aseguramiento del régimen obligatorio, siendo las principales las que se encuentran vinculados a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón; los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obreras o mixtas y los ejidatarios comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de créditos comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola.

Se ha discutido si los administradores únicos de las sociedades anónimas tienen el carácter de trabajadores y por lo tanto si son sujetos del régimen obligatorio del seguro social, -- llegándose a la conclusión de que siendo la persona física a -- través de la cual ejerce sus facultades de mando la sociedad, y no estando por lo tanto subordinados a ninguna otra persona y - en cambio sí desempeñando el cargo de representantes de la sociedad en los términos de los Artículos 142 y 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dichas personas deben ser consideradas como patrones y no trabajadores siendo improcedente - por lo tanto su inscripción en el régimen obligatorio del seguro social.

En ese sentido se han inclinado los Tribunales Federales -

quienes han emitido Jurisprudencia en los términos siguientes:

"GERENTE GENERAL Y ADMINISTRADOR UNICO". NO ES AFILIABLE AL I.M.S.S. Cuando una persona es gerente general y administrador único de una sociedad integra por sí sola la voluntad directriz del ente jurídico y no estando bajo la dirección y dependencia de ningún órgano de administración no tiene el carácter de trabajador y no es por tanto afiliable al Instituto Mexicano del Seguro Social. A la inversa, cuando una persona, aunque tenga la designación de gerente general y sea accionista de la empresa y miembro del consejo de administración no integra la voluntad social sino que sólo contribuye, en unión de los demás consejos a integrarla, está subordinada a la empresa y cabe estimar que hay en el caso una relación laboral -- por lo que tal persona es afiliable al I.M.S.S. R.F. 456/70. Central de Ferreterías, S.A. 8 de octubre de 1970.

R.F. 440/70. Hamilton.S.A., 29 de octubre de 1970.

R.F. 512/70. Central de Estopas y Guatas, 12 de noviembre de 1970.

R.F. 178/71. Recubrimiento Metálicos de México,--
S.A. 6 de agosto de 1971.

R.F. 128/71. La Colonial de Mexicaltzingo, S.A.-
27 de agosto de 1971.

Informe 1971. Segundo Tribunal Colegiado en Ma-
teria Administrativa del Primer Circuito. Pág.-
63".

El Artículo 13 de la Ley del Seguro Social, señala en forma amplia otros sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, - entre ellos, los trabajadores en industrias familiares y los dependientes; los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o por fideicomisos, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que para la explotación de algún recurso estén sujetos a contratos de producción y similares; los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente; los ejidatarios comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en los puntos anteriores; y los patrones personas físicas con trabajadores a su servicio, no obstante lo cual el aseguramiento de las personas antes mencionadas, se encuentra condicionado a que el Ejecutivo Federal mediante decreto señale las modalidades y fechas de incorporación de dichas personas y de los trabajadores domésticos, siendo el caso de que a la fecha el Presidente de la República -

nunca ha expedido el Decreto de referencia por lo que el Artículo que se analiza en la actualidad constituye letra muerta -- por no darse los supuestos para su aplicación.

No obstante la inexistencia del Decreto del Ejecutivo Federal para incorporar a las personas mencionadas en el Artículo 13 al régimen obligatorio, el Instituto Mexicano del Seguro Social en algunas ocasiones ha emprendido campañas de invitación para que los patrones, personas físicas con trabajadores a su servicio en forma voluntaria se incorporen al régimen --- obligatorio del seguro social.

El Artículo 19 establece las obligaciones principales de los patrones consistentes en el registro de sus trabajadores y el aviso de sus altas y sus bajas y modificaciones de salario en un plazo de cinco días, llevar el registro de sus trabajadores como nóminas y listas de raya y conservarlos durante cinco años, enterar al Instituto las cuotas obrero-patronales; proporcionar al Instituto los elementos necesarios para cuantificar las obligaciones a su cargo y finalmente facilitar las inspecciones y visitas domiciliarias.

Como comentario a este Artículo, podemos decir que el plazo de cinco días que se concede para dar de alta a los trabajadores, debe estimarse como un término máximo, pues en caso de

que algún empleado sufriera algún accidente de trabajo con anterioridad a los cinco días y el patrón no lo hubiere aún dado de alta en el Instituto, será responsable de las indemnizaciones y capitales, constitutivos que el Instituto determine a su cargo, por lo que es recomendable que cuando ingrese un trabajador, se presente su aviso de alta en forma inmediata y aún anticipada - al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En relación con la obligación de permitir la práctica de - visitas domiciliarias, éstas deberán efectuarse conforme a lo - dispuesto por el Artículo 16 Constitucional, es decir, que previamente a la misma exista una orden expedida por autoridad competente dirigida al visitado, que se levante un acta circunstanciada, que se requiera el nombramiento de testigos de asistencia y que sólo en caso de negativa sean designados por el visitante.

El Artículo 32 de la Ley del Seguro Social, contenido dentro del Capítulo Segundo del propio Título Segundo, señala que para los efectos de cotización el salario deberá ser integrado con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, salvo los instrumentos de trabajo, el ahorro cuando se integre por un depósito-

igual del trabajador y de la empresa, las aportaciones al INFO-NAVIT; la alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente y los pagos por tiempo extraordinario.

El Artículo 36 establece las bases que servirán para determinar el salario mínimo cuando existen elementos fijos invariables, cuando sólo sean variables y cuando eventualmente se obtengan percepciones variables que se suman al elemento fijo y en el Artículo 37 se establecen las reglas con base a las cuales se sujetarán las cotizaciones bimestrales en caso de ausentismo de los trabajadores.

El Artículo 42 de la Ley del Seguro Social establece que cuando los trabajadores devenguen únicamente el salario mínimo las cuotas obrero-patronales serán cubiertas íntegramente por los patrones, pero serán deducibles del impuesto sobre la renta en los términos del Artículo 77 Fracción IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Finalmente, el Artículo 43 establece que en tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero-patronales que se devolverán en caso que se demuestre que dicho trabajador fue inscrito nuevamente por otro patrón.

Los Artículos 48 al 91 contemplan las disposiciones relativas al seguro de riesgos de trabajo, que tomando como base lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, define en su Artículo 48 como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo, incluyendo los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de ésta a ---aquél.

El Artículo 53 señala los casos que no se consideran como riesgo de trabajo entre ellos cuando el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez, bajo la acción de algún psicotrópico, nárcotico o droga enervante, cuando se causa intencionalmente una incapacidad o lesión cuando la incapacidad es resultado de alguna riña o suicidio y cuando resulta de un delito intencional responsabilidad del asegurado, teniendo eso sí el derecho a las prestaciones consignadas en el ramo de enfermedades y maternidad, a la pensión de invalidez y en caso de muerte a las prestaciones en dinero no referidas de trabajo.

El Artículo 58 preceptúa que el patrón tiene la obligación de avisar al Instituto de cualquier accidente o enfermedad de trabajo, mismo que desde luego servirá para ubicar a la

empresa dentro de los niveles mínimo, medio o máximo de la clase y fracción en la cual se encuentre ubicado y que está en estricta relación con el monto de las cuotas a pagar por dicho seguro.

Los riesgos de trabajo por disposición del Artículo 62 pueden producir una incapacidad temporal, permanente parcial, permanente total y la muerte, y según se presente cada uno de ellos será el tipo de prestaciones a que tenga derecho el asegurado que si son en especie puede consistir en asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación y si son en dinero son diversas cantidades de acuerdo a lo que haya producido el riesgo de trabajo.

El Artículo 65 dispone que si el asegurado sufre un riesgo de trabajo que lo incapacita para trabajar mientras dure la inhabilitación recibirá el 100% de su salario, que cuando sea declarada la incapacidad permanente total recibirá una pensión mensual del 75% del salario base de cotización y si se trata de una enfermedad de trabajo el promedio de las 52 últimas semanas de cotización o las que tuviere en caso de tener menos semanas cotizando; en caso de que la incapacidad sea permanente parcial el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla

de incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo y si la valuación fuere de hasta un 15% en sustitución de la pensión se le cubrirá una indemnización equivalente a cinco anualidades.

Asimismo, se contempla el derecho de los incapacitados en forma permanente total o parcial de percibir un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión.

En caso de muerte a consecuencia de riesgo de trabajo, se otorgarán a la viuda y a los huérfanos las diversas cantidades que establece el Artículo 71 de la Ley del Seguro Social.

A diferenciá de los demás seguros con excepción del seguro de guarderías el de riesgos de trabajo es cubierto íntegramente por el patrón en base a un porcentaje relacionado con la cuota que la empresa entere en el ramo de invalidez, vejez, cesantía, en edad avanzada y muerte y para tal efecto, el Reglamento del Seguro Social de Riesgos de Trabajo establece una clasificación de empresas de acuerdo a los diferentes ramos de actividad que pueden ubicarse dentro de las cinco clases que prevé el Artículo 80 de la Ley del Seguro Social, y que con base en los datos acerca de la frecuencia de accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en una empresa en un período determinado, determinarán su ubicación dentro de los rangos mínimo, medio y máximo de una clase determinada y la prima a pagar por el seguro de ries-

gos de trabajo.

Debe destacarse que el cumplimiento de las normas relativas al seguro de riesgos de trabajo libera al patrón de la obligación de cubrir las indemnizaciones que por éstos mismos riesgos, establece la Ley Federal del Trabajo, toda vez que se considera que las pensiones que se otorgan por el Instituto son equivalentes a las indemnizaciones contempladas en la Ley Laboral.

Los Artículos 92 y 120 inclusive de la Ley del Seguro Social establece todo lo referente al seguro de enfermedades y maternidad y el primero de dichos preceptos preceptúa que quedan amparados por este ramo al asegurado, el pensionado, ya sea por incapacidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, viudez, orfandad o ascendencia, la esposa del asegurado o la concubina con quien haya vivido durante cinco años anteriores a la enfermedad, la esposa del pensionado, los hijos menores de 16 años y hasta de 25 si realizan estudios en planteles del sistema educativo nacional, los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada que disfruten de asignaciones familiares el padre y la madre del asegurado que vivan con él, el padre y la madre del pensionado, teniendo éstos últimos como característica la obligación de depender económicamente del asegurado

Se establece como lapso máximo de duración de la enfermedad 52 semanas, que podrá prorrogarse hasta por 52 semanas más.

Ahora bien, en caso de maternidad la asegurada tendrá derecho a asistencia obstétrica, ayuda en especie, ayuda por seis meses para lactancia y una canastilla al nacer el hijo.

Para el otorgamiento de las prestaciones en dinero el Instituto pagará subsidio a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, hasta el término de 52 semanas, que se podrán prorrogar hasta por 26 semanas más, de lo que se concluye que los primeros días de incapacidad, no son cubiertos al asegurado ni por el Instituto ni por el patrón. Para tener derecho al subsidio, se requiere tener cuando menos cuatro cotizaciones semanales anteriores a la enfermedad.

En caso de embarazo la asegurada tendrá derecho a percibir el 100% de su salario, que cubrirá el Instituto siempre y cuando haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en los doce meses anteriores a la fecha en que deba comenzar el pago del subsidio, que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto y que no ejecute trabajo alguno retribuido durante los períodos anteriores y posteriores al parto.

cuentra en vigor pero que en forma práctica se sigue respetando por el instituto por lo que a la fecha una persona que pierde su trabajo puede obtener atención médica hasta ocho semanas posteriores a la conclusión a la relación de trabajo.

Los Artículos 121 y 183 inclusive de la Ley del Seguro Social establecen las normas aplicables a los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Es de destacarse por su importancia la reforma al Artículo 123, que elimina la vieja disposición mediante la cual se privaba a los pensionados del disfrute de la misma, cuando desempeñarán algún trabajo posterior a la fecha de la obtención de la pensión, por lo que en la actualidad es perfectamente posible que una persona pensionada pueda desempeñar otro trabajo, con la salvedad de que deben transcurrir por lo menos seis meses entre la fecha de obtención de la pensión y la del ingreso a la prestación del servicio, que debe ser con distinto patrón y con diverso puesto y salario, según se encuentre pensionado por invalidez o por vejez.

Para el seguro de invalidez se requiere que el trabajador se encuentre imposibilitado para procurarse un trabajo proporcionado a su capacidad, con una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual y que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesional que le impida trabajar, establecien-

o pensionado.

En caso de que la trabajadora no reuna el número de cotizaciones el Instituto no tendrá la obligación de pagarle subsidio alguno, trasladándose la obligación al patrón.

Igualmente se contempla como prestación en dinero el pago por el Instituto de gastos de funeral, sin embargo la cantidad que contempla el Artículo 112 que se señala que el pago por este concepto será de un mes de salario mínimo general vigente - en el Distrito Federal.

Los recursos para cubrir las prestaciones del seguro de - maternidad y enfermedades, se obtendrán del pago de las cuotas obrero-patronales pagadas por los sujetos a la relación de trabajo y las contribuciones del estado en los porcentajes que establece el Artículo 114 de la Ley del Seguro Social.

Finalmente el Artículo 118 dispone que cuando el asegurado quede privado de un trabajo remunerado conservará sus derechos a los beneficios de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades durante ocho semanas posteriores a la desocupación. Con independencia de lo anterior el Consejo Técnico del Instituto emitió un decreto mediante el cual se prorrogan estas ocho semanas a seis meses que actualmente ya no se en-

dose como condición para poder gozar de las prestaciones de este seguro que se tengan acreditadas cuando menos 150 cotizaciones semanales.

Para el seguro de vejez, se requiere que el asegurado tenga cuando menos 500 cotizaciones semanales y 65 años de edad y se otorgará únicamente previa solicitud del asegurado a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.

El seguro de cesantía en edad avanzada exige como requisito mínimo de 500 cotizaciones semanales, que se haya cumplido - 60 años de edad y que haya quedado privado de trabajo remunerado.

Para obtener los beneficios del seguro de muerte, se requiere que el asegurado al fallecer hubiere tenido al fallecer cuando menos 150 cotizaciones semanales, que estuviere disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada y que su muerte no se deba a un riesgo de trabajo, teniendo derecho a la pensión la esposa del asegurado o del pensionado o la concubina con quién hubiere vivido los últimos cinco años o hubiere tenido hijos. El monto de la pensión será el 50% de la pensión de vejez, de invalidez o de cesantía en edad avanzada o de la que hubiera correspondido al asegurado en caso de invalidez, no teniéndose derecho a dicha pensión cuando la -

muerte del asegurado acaeciére antes de cumplir seis meses de matrimonio, cuando se hubiese casado con el asegurado después de haber cumplido 55 años de edad, a menos que tuvieren un año de contraer matrimonio y cuando al casarse el asegurado recibiera una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos que tuvieren un año de la celebración del matrimonio, eliminándose todos los requisitos anteriores cuando se compruebe que se tuvieron hijos con el asegurado.

Los Artículos 182 y 183 de la Ley del Seguro Social establecen las reglas acerca de la conservación y reconocimiento de derechos cuando los asegurados dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, determinando que conservarán sus derechos adquiridos por un período igual a la cuarta parte de tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales a partir de la fecha de baja por un lapso no menor de doce meses.

Cuando el asegurado reingrese al Instituto, se le reconocerá el tiempo cubierto en su totalidad cuando la interrupción en el pago de cotizaciones no fuere mayor de tres años; cuando exceda de tres años pero no de tres se le reconocerán todas las cotizaciones cuando haya cubierto un mínimo de 26 cotizaciones; si el reingreso ocurre después de seis años las cotizaciones se le reconocerán al reunir 52 semanas más.

El seguro de guarderías para hijos de aseguradas, se contiene en los Artículos 184 al 193 de la Ley del Seguro Social y las primas a pagar se cubrirán con independencia de que los patrones no tengan madres trabajadoras.

El monto de la prima será exclusivamente pagada por el patrón, por el equivalente al 1% de la cantidad que se pague por salario a todas sus trabajadoras en efectivo por cuota diaria, siendo éste caso el único que no se calcula en base en el salario diario integrado.

Los requisitos para la continuación voluntaria en el régimen obligatorio y para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, se encuentran contenidos los Artículos 194 al 202 de la Ley del Seguro Social.

El numeral 194 dispone que el asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones semanales al ser dado de baja tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo cubriendo íntegramente las cuotas obrero-patronales y enterándolas al Instituto por bimestres o anualidades adelantadas, perdiéndose éste derecho cuando no se ejercite por escrito en un plazo de doce meses y terminando por declaración expresa del asegurado, por omisión del pago de tres bimestres o por ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio.

Las personas que no se encuentren comprendidas dentro del régimen obligatorio podrán solicitar su incorporación voluntaria en las fechas y con los requisitos que establezca el Instituto.

3o. DEL REGIMEN VOLUNTARIO DEL SEGURO SOCIAL

Este Título, comprende los Artículos 224 a 231 de la Ley del Seguro Social y establece que el Instituto podrá contratar seguros facultativos para proporcionar prestaciones en especie del ramo de enfermedades y maternidad a familiares del asegurado no protegidos por la Ley, así como para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos-ley, o en los contratos colectivos de trabajo que fueren superiores a las de la misma naturaleza que establezcan el seguro social.

Las primas, cuotas y períodos de pago serán convenidos por el Instituto según las características de los riesgos y prestaciones protegidas y en las valuaciones actuariales efectuadas.

4o. DE LOS SERVICIOS SOCIALES

El Título Cuarto comprende los Artículos 232 al 239 de la Ley del Seguro Social y señala que los servicios sociales comprenden prestaciones sociales y servicios de solidaridad social, que tienen como finalidad el fomento de la prevención de enfermedades y accidentes y la contribución a la elevación de los niveles de vida a través de la promoción de la salud, de la edu-

cación higiénica, del mejoramiento de la alimentación y la vivienda, del impulso y desarrollo de las actividades culturales y deportivas, de la regularización del estado civil, de la construcción de centros vacacionales y de readaptación para el trabajo, de la superación de la vida en el hogar, establecimiento y administración de velatorios y los demás que sean útiles para elevar el nivel de vida individual y colectivo.

5o. DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Este Título por haber sido analizado con anterioridad omitimos su estudio en obvio de inútiles repeticiones.

6o. DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LA PRESCRIPCIÓN

Comprende los Artículos 267 a 280 de la Ley del Seguro Social y establece el pago de las cuotas, los recargos y los capitales constitutivos como de carácter fiscal, confiere al Instituto de organismo fiscal autónomo, establece el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones y créditos a favor del Instituto, dá origen al recurso de inconformidad en su Artículo 274, establece como término para la prescripción de los créditos a su favor un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que el Instituto tenga conocimiento de la omisión del pago del crédito y preceptúa que prescriben en un año las obligaciones del Instituto cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencial, los subsidios por-

incapacidad para el trabajo y por maternidad, la ayuda para gastos de funeral y los finiquitos que establece la Ley.

Finalmente establece el Artículo 280 que es imprescriptible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar.

7o. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

En este Título se señalan las diversas sanciones -- que se aplicarán a las personas que infrinjan las diversas disposiciones establecidas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

E) INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El Artículo 4o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece que la administración de los seguros a que se refiere el Artículo 3o. estará a cargo del organismo público denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México, que tiene como funciones de acuerdo al Artículo - 150 cumplir con los programas aprobados para otorgar las prestaciones y servicios a su cargo; otorgar jubilaciones y pensiones, determinar, vigilar y cobrar el importe de las cuotas y aporta--

ciones y los demás recursos del Instituto, invertir los fondos y reservas; adquirir los bienes muebles e inmuebles para la realización de sus unidades administrativas; administrar las prestaciones y servicios sociales; difundir conocimientos y prácticas de previsión social; expedir los reglamentos para la prestación de sus servicios y de organización interna, realizar todos los actos jurídicos y contratos que requiere el servicio y las demás funciones que le confiera la ley sus reglamentos.

Los órganos de gobierno del Instituto son los siguientes:

1. La Junta Directiva
2. El Director General
3. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda
4. La Comisión de Vigilancia

La Junta Directiva se compondrá de once miembros, de los cuales cinco serán los secretarios de Programación y Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, de Salud, Desarrollo Urbano y Ecología y del Trabajo y Previsión Social; el Director General será designado por el Presidente de la República y los cinco restantes serán designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Entre las facultades principales de la Junta Directiva que la ley respectiva contiene en 16 Fracciones, se encuentran la -

planeación de las operaciones y servicios, el exámen para su --
aprobación o modificación del programa anual; decidir las inver-
siones del Instituto, conocer y aprobar el informe del Institu-
to; conceder, negar, suspender, modificar o revocar las jubila-
ciones y pensiones, conferir poderes especiales o generales, --
otorgar premios y estímulos, proponer al Ejecutivo reformas a -
la ley de la materia.

Establecer las reglas para el otorgamiento de créditos pa-
ra la vivienda y las demás que establezca la ley y que sean ne-
cesarias para el gobierno del Instituto.

El Director General tendrá como obligaciones y facultades-
principales las siguientes: ejecutar los acuerdos de la Junta y
representar al Instituto; convocar a sesiones a la Junta Direc-
tiva; presentar un informe anual de la administración a la Jun-
ta Directiva; proponer a la Junta Directiva el nombramiento y -
remoción de los servidores públicos de primer nivel y nombrar -
a los trabajadores de base y de confianza; formular el calenda-
rio oficial de actividades; presindir las sesiones de la Comi-
sión Interna de Administración y Programación; firmar las escri-
turas en que el Instituto intervenga y las demás que le fijen -
las leyes o los reglamentos o que le asigne la Junta Directiva.

La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda se integra-

rá por nueve miembros, uno designado por la Junta Directiva a propuesta del Director, un vocal nombrado por las Secretarías de Estado que integran la Junta Directiva y cuatro designados por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado y tendrá como atribuciones y funciones las siguientes: - decidir a propuesta del vocal ejecutivo las inversiones de los recursos y financiamientos del fondo; resolver sobre las operaciones del fondo; examinar y en su caso aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y financiamientos y los estados financieros; presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del fondo que no deberán de exceder del 1.5% de los recursos; proponer a la Junta Directiva las reglas para el otorgamiento de créditos.

Finalmente la Comisión de Vigilancia se compondrá de siete miembros, uno de la Secretaría de la Contraloría de la Federación, uno de la Secretaría de Programación y Presupuesto, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno del propio Instituto con derecho a voz, pero sin voto, tres designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, teniendo como atribuciones vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Instituto, cuidar que las inversiones y los recursos se destinen a los fines previstos en los presupuestos; disponer la práctica de auditorías; proponer-

a la Junta Directiva o al Director General las medidas que juzgue apropiadas para la mayor eficacia en la administración de los servicios y prestaciones; examinar los estados financieros del Instituto; designar a un Auditor externo que auxilie a la Comisión en las actividades que lo requieran y las demás que la ley les asigne.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, entró en vigor el día 10. de enero de 1984 y abrogó a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores al Servicio del Estado del 28 de diciembre de 1959, siendo en cuanto a sus prestaciones en esencia similar a la Ley del Seguro Social, componiéndose de un total de Seis Títulos con la siguiente denominación:

1. De las Disposiciones Generales
2. Del Régimen Obligatorio: Dentro de este Título se --
contemplan los sueldos, cuotas y aportaciones que --
constituyen los fondos del Instituto, las disposicio
nes acerca del seguro de enfermedades y maternidad;--
de la conservación de derechos, del seguro de ries--
gos de trabajo, del seguro de jubilación, de retiro--
por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte, ce
santía en edad avanzada e indemnización global, de -
las diferentes pensiones por jubilación, por retiro--
por edad y tiempo de servicios, por invalidez y por
muerte, las reglas para los préstamos a corto y me--

diano plazo, para obtener crédito destinado a la adquisición de viviendas y préstamos hipotecarios, las prestaciones sociales y culturales.

3. Del Régimen Voluntario. Dentro del cual se establecen los mecanismos para la continuación voluntaria en el régimen obligatorio y para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio.
4. De las Funciones y Organizaciones del Instituto. En este Título se señalan los órganos y funciones del mismo, que ya fueron analizados al inicio del presente inciso.
5. De la Prescripción. Dentro de este Título se preceptúa que el derecho a la jubilación y a la pensión es imprescriptible; que las pensiones caídas, indemnizaciones globales y cualquier prestación en dinero que no se reclame dentro de los cinco años siguientes en que hubiere sido exigibles prescribirán a favor del Instituto; que los créditos respecto de los cuales el Instituto tenga el carácter de acreedor prescribirán en diez años lo que constituye una notoria falta de equidad, pues es injusto que los créditos a favor prescriban en diez años y los que sean en su contra en cinco; debiendo ser el plazo similar en ambos casos; y finalmente que las obligaciones en favor del Instituto a cargo de las dependencias o entidades prescribirán en un plazo de diez años a partir de la fecha en que hubieren sido exigibles. La prescripción se interrumpirá con cualquier gestión de cobro.
6. De las Responsabilidades y Sanciones. En este Título se contienen las diversas sanciones pecuniarias responsabilidades e incluso delitos en que incurren las-

personas que transgreden la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

F) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS - MEXICANAS

El Artículo 4ª de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, dispone que dicho organismo será de carácter descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México, teniendo como funciones principales otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo, administrar su patrimonio; - administrar los fondos que reciba con un fin específico; administrar los recursos del fondo de la Vivienda para los miembros del ejército en activo, fuerza aérea y armada; coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones; adquirir los bienes - muebles e inmuebles necesarios para sus fines; invertir sus fondos de acuerdo a la Ley; realizar los actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera; organizar sus dependencias y fijar - su estructura; expedir los reglamentos necesarios para su organización y funcionamiento; difundir los conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social y las demás que le fijen los reglamentos.

En el Artículo 4o. de la Ley que se analiza se señalan como

Órganos de gobierno del Instituto la Junta Directiva y el Director General.

La Junta directiva se integrará con nueve miembros, tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la Secretaría de Marina; dos por la Secretaría de Programación y -- Presupuesto y uno por la de Hacienda y Crédito Público. El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva serán designados por el titular del Ejecutivo a propuesta de los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina.

El Ejecutivo Federal igualmente designará al Director y Subdirector del Instituto.

Las atribuciones esenciales de la Junta Directiva son planear las operaciones y servicios del Instituto, decidir las inversiones del Instituto; dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por la ley, otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones; dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que destinen a las distintas regiones y localidades del país respecto a créditos y financiamiento con cargo al fondo de vivienda; determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen; autorizar créditos a plazo mayor a 10 y hasta 20 años con cargo al Fondo de la Vi--

vienda; aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores, establecer o suprimir delegaciones del Instituto en los Estados; discutir anualmente para su aprobación o modificación, los presupuestos, la memoria y los planes de inversiones; discutir para aprobar el balance anual; vigilar las inversiones; conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva; proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reforma a la Ley, ordenar la práctica de auditorías cuando se considere conveniente; nombrar remover y destituir a propuesta del Director al personal de base y confianza y las demás que fueren necesarias para la mejor administración del Instituto.

El Director General por su parte tiene como atribuciones en los términos del Artículo 11 el representar al Instituto, presentar un informe anual; someter a la Junta Directiva las cuestiones de su competencia; asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto; formular y presentar a la Junta el balance, los presupuestos de egresos e ingresos; administrar los bienes del Instituto, dictar las Normas de Administración y Funcionamiento del Instituto; resolver los asuntos urgentes de la competencia de la Junta Directiva; conceder licencias al personal del Instituto; vigilar las labores del personal e imponer las correcciones disciplinarias; convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva y las demás que le señalen la ley y sus reglamentos.

La Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas - Armadas Mexicanas, se componen de los Títulos siguientes:

1. Organización y Funciones. Que ha quedado analizado en las líneas anteriores.
2. Se compone de seis Capítulos denominados:
 - a) Prestaciones que comprenden los requisitos para tener derecho a las mismas y que son haberes de retiro, pensiones, compensaciones, pagas de defunción, ayuda para gastos de sepelio, fondo de trabajo, -- fondo de ahorro, seguro de vida, venta y arrenda-- miento de casas, préstamos hipotecarios y a corto-- plazo, tiendas, granjas y centros de servicio, ho-- teles de tránsito, casas-hogar para retirados, cen-- tros de bienestar infantil, servicio funerario, es cuelas e internados, centros de alfabetización, -- centros de adiestramiento y superación para espo-- sas e hijas de militares, centros deportivos y de-- recreo, orientación social, servicio médico inte-- gral, servicio médico subrogado y de farmacias eco nómicas.
 - b) Haberes de retiro, pensiones y compensaciones, pa-- gas de defunción y ayuda para gastos de sepelio. - En este capítulo se analiza y establecen las condi-- ciones para disfrutar de estas prestaciones que ya se han señalado en el capítulo anterior.
 - c) Este capítulo se denomina Fondo de Trabajo, Fondo-- de Ahorro y Seguro de Vida Familiar. El fondo de - trabajo estará constituido con las aportaciones que Gobierno Federal realice a favor de cada elemento-

de tropa, a partir de la fecha en que cause alta-sea enganchado para que obtenga licencia ilimitada o quede separado del activo. Para constituir - el fondo de ahorro los generales, jefes y oficiales en activo, deberán aportar una cuota quincenal equivalente al 5% de sus haberes y el Gobierno Federal efectuará una aportación de igual monto.

- d) El Capítuo Cuarto se denomina "Vivienda y Otras Prestaciones" y es equivalente al FOVISSTE de los trabajadores del Estado y al INFONAVIT para los - trabajadores que se encuentran dentro del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional.
- e) El Capítulo Quinto se denomina Escuelas, Becas y Créditos de Capacitación y dentro del mismo se -- contempla la obligación para la Secretaría de Educación Pública de establecer jardines de niños, primarias, secundarias y escuelas de estudios medios superiores para los hijos de los militares, reservándoles el 50% de su cupo, así como la obligación de otorgar becas para los hijos de los trabajadores, y créditos becas para su capacitación.

3. El Título Tercero de la Ley se compone de tres capítulos, el primero de ellos denominado "Pruebas" dentro del cual se consigna los diferentes medios de -- convicción a través de los cuales se pueden acreditar los derechos al otorgamiento de las prestaciones consignadas en la ley; el segundo de ellos se denomina "Procedimiento" y establece los medios a través -

de los cuales se otorgarán las prestaciones previstas en la ley y los trámites administrativos correspondientes.

4. El Título Cuarto se denomina "Previsiones Generales" y se compone de un sólo capítulo dentro del cual se señala las personas que tendrán derecho a las prestaciones concedidas por la ley, la compatibilidad de pensiones, los casos de modificación de resoluciones los Tribunales competentes en caso de controversia y finalmente que los trabajadores del Instituto quedarán bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo cual implica que las prestaciones que la ley - Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas le son aplicables, además de las que ya les concede la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

G) SEGUROS SOCIALES

En nuestro país, los seguros sociales los podemos clasificar en cuatro tipos diferentes, en relación a su obligatoriedad o voluntad de incorporación del asegurado.

En su origen, el seguro social fué de carácter obligatorio,

sin embargo la necesidad de extender sus beneficios a una población cada vez más creciente llevó al establecimiento de una nueva forma de aseguramiento creándose así el régimen voluntario.- El seguro facultativo aparece posteriormente cuando se plantea diversas variantes para la incorporación de personas no obligadas a inscribirse en el régimen obligatorio y finalmente, el -- creciente desarrollo de nuestro país y la complejidad de los -- contratos colectivos llevó al establecimiento de los seguros -- adicionales dentro de los cuales se pueden pactar prestaciones superiores o requisitos menores para tener derecho a los beneficios de la seguridad social por un grupo de trabajadores.

En estas condiciones, tenemos que en México los seguros sociales los podemos clasificar en cuatro grandes grupos:

1. Seguro Obligatorio
2. Seguro Voluntario
3. Seguro Facultativo
4. Seguro Adicional

1. Seguro Obligatorio. Es aquél en el cual no se encuentra sujeta a la voluntad de los particulares la posibilidad de inscribirse en el seguro social, como --- acontece en los casos previstos en los artículos 12- y 13 de la Ley del Seguro Social, aunque en este úl-

timo caso como se ha señalado con anterioridad adn - no se emite el Decreto en el cual se establezcan las bases y modalidades para la inscripción obligatoria de las diversas personas en él mencionadas, así como los previstos en el Título Segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los -- Trabajadores del Estado.

2. Seguro Voluntario. El nacimiento del seguro voluntario obedece a dos razones esenciales, la primera de ellas la posibilidad del Instituto de obtener ingresos adicionales mediante aportaciones diferentes a las provenientes del régimen obligatorio y la segunda posibilidad la incorporación y obtención de los beneficios del seguro social a las personas que no se encuentran dentro de los supuestos que establecen las normas para ser sujetos del régimen obligatorio. La característica del seguro voluntario consiste en que una vez que se ingresa al mismo las personas ya no pueden retirarse de él en forma voluntaria, sino hasta que se presenten los supuestos previstos por la ley, por ejemplo cuando un patrón persona física decide voluntariamente asegurarse, ya no podrá retirarse hasta en tanto no varíe su característica de patrón que motivó su incorporación voluntaria al régimen del seguro social, de acuerdo a lo establecido

en el Artículo 199 de la Ley del Seguro Social que dispone que aceptada la incorporación serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio del seguro social, con las salvedades y modalidades que establezca esa ley y el reglamento relativo y que sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.

3. Seguro Facultativo. Su origen deviene de las mismas situaciones que el seguro voluntario sin embargo, su diferencia consiste en que la persona que obtenga un seguro facultativo al igual que ingreso voluntariamente puede retirarse en el momento que lo desee, con la simple manifestación por escrito de que esa es su voluntad o por dejar de enterar las cuotas correspondientes.
4. Seguro Adicional. Este seguro, tiende a facilitar los convenios o cláusulas pactadas en contratos colectivos de trabajo mediante los cuales se confieren a los trabajadores prestaciones superiores o con menos requisitos a las otorgas por la Ley del Seguro Social, mismas que pueden obtenerse a través del Instituto Mexicano del Seguro Social quién a través de estudios actuariales puede determinar el costo del -

seguro adicional y señalar el monto de las cuotas que la empresa contratada debe cubrir para dar cumplimiento a lo estipulado en su contrato colectivo de trabajo.

CAPITULO IV

LA CONSTITUCIONALIZACION DEL DERECHO A LA
SEGURIDAD SOCIAL.

SUMARIO: A) Esencia del Derecho Constitucional. B) La Constitución como instrumento protector de los trabajadores del campo. C) La Ley Federal del Trabajo como -- norma protectora en la Seguridad Social.

A) ESENCIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

El Diputado Carlos L. Grocidas del Congreso Constituyente de Querétaro de 1916-1917, al analizar la esencia del Artículo 123 Constitucional nos dice:

"Desde 1917 a nuestros días, la cuestión obrera en México ha sido causa de grandes especulaciones jurídicas, enorme campaña publicitaria y cotidiana acción del Estado, del capital y -- del trabajo; y cuando los intereses respectivos estuvieran en -- conflicto que derivó en intervención judicial, la dítima palabra fué dicha según el orden establecido, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación"...(28)

"En el camino desde la Junta de Conciliación y Arbitraje -

(28) Delgado Moya Rubén, Otra citada, pág. 275.

hasta aquella Suprema Corte, incontables millares de expedientes quedaron sujetos a toda interpretación para formar "precedentes" y "ejecutorias" muy pobremente divulgados, sólo conocidos de las personas directamente interesadas, o bien dados a la luz con propósitos políticos mayormente adversos al trabajador. En infinidad de casos los precedentes e ejecutorias resultaron contradictorias y sumieron al proletariado en confusiones destructoras de la confianza en la ley y en los jueces".

De este modo ha venido a verse que los más altos magistrados manejan elásticamente, sin criterio firme y uniforme, pero reclamando del pueblo el mayor valimiento y respetabilidad --- ¿Merecen esto? si son o están en peligro de ser rectificadas sus sentencias, según cambien las personas que integran la Corte, una de dos: o los Magistrados no se inspiran en la legislación mexicana o ésta se presta a diversas interpretaciones. Esto último daría a la Constitución de 1917 menos validez y menor imperio".

Lo que dice el señor Grocidas es cierto, pues bien sabido es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados resuelven en definitiva todos los conflictos laborales entre trabajadores y patrones, una vez que los mismos hallan planteado sus controversias en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, o en las Federales de Conciliación y Arbitraje se--

según sea la competencia de cada una de ellas. De esta manera quedaron nutridos del derecho común el planteamiento y resolución de los problemas laborales.

Por nuestra parte afirmamos que la esencia imperativa del Artículo 123 Constitucional consiste en la aplicación e interpretación correcta del mencionado precepto, atendiendo a los antecedentes del mismo, como a su espíritu de justicia que motivó el Constituyente de Querétaro al incluirlo dentro de los Derechos Sociales.

B) LA CONSTITUCION COMO INSTRUMENTO PROTECTOR DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

En el México independiente, a pesar de todos los intentos y esfuerzos no se resolvió el problema agrario. La nueva industria creó un proletariado con grandes necesidades; en un principio con trabajadores aislados y sin ninguna protección. El malestar de la gente que laboraba y cultivaba la tierra iba creciendo desbordadamente hasta que estalló la Revolución de 1910.

Los treinta años de paz porfiriana no resolvieron el problema de la tierra y sí en cambio hubo gran concentración de la misma, creándose el latifundismo, olvidándose de una población con marcado atraso cultural, económico y social, de ahí

la necesidad imperiosa de destruir el sistema latifundista para establecer un sistema de pequeña propiedad, fomentar la organización comunal y explotar la tierra mediante el ejido y -- restituyendo a las comunidades aquellas propiedades de que injustamente hallan sido desposeídos.

De vital importancia es el pensamiento de Don Andrés Molina Enríquez que se enroló en la Revolución de 1910 y cuyas --- ideas proporcionan un plan de acción que sus seguidores habfan de continuar más tarde. Al triunfo de la Revolución colaboró - con el Constituyente de 1916-1917, en la elaboración del Artículo 27 Constitucional en el que se consagraban los postulados agrarios de la revolución, pero su actividad no termina allí, - pues con sus estudios históricos, desarrollados alrededor de - las sociedades aborígenes, destaca su avanzado concepto acerca del derecho de propiedad, al hacerlo consistir en el resultado de la relación entre el hombre y las fuerzas de producción en los diversos estadios atravesados por los grupos humanos.

Este pensamiento sirvió de base al discurso pronunciado - por el Licenciado Luis Cabrera en la Cámara de Diputados el 3- de diciembre de 1912 en el que en forma concreta dá una evalua ción para resolver el problema agrario: reconstrucción y dota ción de ejidos a los pueblos, la cual debía ser declarada de - utilidad pública; por el otorgamiento de facultades del ejecu-

tivo para la expropiación de los terrenos necesarios para la dotación y restitución de ejidos, y porque la propiedad de los ejidos, mientras no se reformará la Constitución, permanece en manos del Gobierno Federal y la posesión y el usufructo en manos de los pueblos.

El discurso del Lic. Cabrera sirvió de antecedente de la Ley del 6 de enero de 1915 y que elevada a rango constitucional sirvió para elaborar el Artículo 27 Constitucional.

Esta Ley fija que para la resolución de todas las cuestiones agrarias deberá recurrirse a la Comisión Nacional Agraria, en cada Estado o Territorio de la Federación habrá una Comisión Local Agraria. También se facultaba a jefes militares para dotar o restituir ejidos, provisionalmente a los pueblos -- que los soliciten en base a la Ley.

Las dotaciones de tierras se tomaban de las haciendas que colindaban con los pueblos y los afectados podían acudir a los tribunales para su devolución o indemnización; pero como estas dotaciones o restituciones eran de carácter provisional, se reformó posteriormente esta Ley por decreto del 19 de septiembre de 1916 quedando estas dotaciones y restituciones definitivas-- enviando los expedientes a la Comisión Nacional Agraria y aprobados por el Ejecutivo.

Renglones atrás decíamos que esta Ley sirvió de base para elaborar el Artículo 27 Constitucional y de la Reforma Agraria; pues da los principios generales sobre: tierras, aguas, minas, petróleo, bosques, etc.

La Reforma Agraria crea en México tres tipos de tenencia de la tierra: La pequeña propiedad, el ejido y la propiedad comunal.

Así como nuestra Constitución en el Capítulo de las Garantías Individuales otorga y protege una serie de derechos fundamentales propios de la libertad y dignidad humanos, en los Artículos 27 y 123 se consagran dos de las garantías sociales -- más importantes en relación a las personas que forman una mayoría en nuestro país que son los campesinos y los trabajadores.

Estos dos Artículos tienden a acabar con las desigualda--des económicas, sociales y culturales, dando a la propiedad -- o el empleo de la tierra, una función de beneficio social y a los trabajadores un sistema de protección eminentemente social.

Así encontramos que nuestra Constitución Política establece como principio jurídico fundamental que las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la Nación. De lo que se deduce --

que es el Estado a través de Leyes ordinarias el que puede imponer a la propiedad privada, las modalidades que ordene el interés público; se abandonó el criterio de que la propiedad era un derecho absoluto y que sólo beneficiaba a su propietario, para entender que además del provecho personal, existe un interés de la sociedad, que fundamentalmente se debe atender cuando se trate de reglamentar la extensión y límites del derecho de propiedad.

Para concluir en relación a la Reforma Agraria y que el Artículo 27 Constitucional da las bases o principios generales diremos lo siguiente:

1. Prohíbe el establecimiento de latifundios o sea el acaparamiento de tierras en pocas manos, antiguo sistema creador de enormes desigualdades económicas y sociales.
2. Se reconoce a la pequeña propiedad, pero se establecen límites a la misma.
3. Se reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población para disfrutar de la restitución de tierras que de hecho o por derecho les correspondan.
4. Se dotarán tierras a los núcleos de población carentes de ellos, señalándose una superficie mínima pero suficiente para el sostenimiento de la familia.

5. Para llevar a cabo la reforma agraria se crearán las -
Autoridades Agrarias y Ejidales.
6. No solamente se entregarán tierras a los campesinos, -
sino procurarle medios para cultivarlas, siendo más --
productivo elevando ese nivel de vida que anheló el --
Constituyente de Querétaro.

C) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO NORMA PROTECTORA EN LA
SEGURIDAD SOCIAL

Nuestra legislación laboral sobre seguridad social in-
tenta satisfacer un conjunto de necesidades que obedecen a con-
diciones generales económicas y sociales. De tal manera que --
las prestaciones otorgadas dependen de la situación particular
de cada persona interesada. No siempre es completa la satisfac-
ción de las necesidades o en ciertos casos la reparación del -
daño sufrido. Con suma frecuencia la ley corresponde a una no-
ción de equidad media, más que la equidad individual. Esto nos
lleva a considerar que la interpretación de la ley debe ser --
flexible y debe tomar en cuenta consideraciones de oportunidad,
utilidad social y humanidad.

La seguridad social, nos limita su intervención a la en-
trega de prestaciones que corresponden a la satisfacción de ne-
cesidades elementales creadas por ciertas contingencias; tam--

bién ofrece diversas opciones a los trabajadores como la atención médica.

De esta manera el enfermo puede recibir atención y disfrutar de una reeducación y el médico elige el tratamiento más -- provechoso para el interesado, sin verse limitado por cuestiones financieras.

Nuestra Ley Federal del Trabajo contempla la seguridad social, así por ejemplo las asignaciones familiares representan la protección social entre el individuo cabeza de familia y el patrón. Considera al trabajo como un derecho y deber social; -- de tal manera que toda persona trabajadora merece un trato digno y respetuoso y debe guardarsele todas las consideraciones -- por parte del patrón y compañeros; éste a su vez, en reciprocidad debe otorgar el mismo trato. Cada empresa o centro de trabajo debe proteger la vida y la salud de los trabajadores y -- por lo mismo cumplir con las disposiciones de seguridad, higiene y salubridad.

El Artículo 3o. de la ley que comentamos asienta en forma imperativa que no existirá distinción alguna entre los trabajadores por razones de raza, sexo, edad, credo religioso, ideología política, o condición social.

El desenvolvimiento técnico industrial de las empresas, requiere de personal capacitado y adiestrado en el manejo de maquinaria y de todo lo que redunde en la mayor producción a niveles satisfactorios de calidad, por esta razón deben incrementarse las prestaciones laborales en la misma proporción en que se aumenta la destreza y capacidad de cada trabajador, pues de esta manera se aspira a cumplir con el ideal de justicia social.

Las condiciones de trabajo también las regula la ley de la materia, pues se establece el salario mínimo general por zonas y los encargados de fijarlo son la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Existe también una protección física y mental del individuo estableciendo límites a la jornada diaria de trabajo, con lo cual se prevé el exceso del desgaste físico y mental del trabajador y el descanso semanal que considera la recuperación al esfuerzo realizado durante la semana de trabajo. Por otra parte se contempla también los días de descanso y no laborables que benefician a los trabajadores para que convivan más con sus familias. Otro beneficio regulado por la ley son las vacaciones que todo trabajador tiene derecho a disfrutar de acuerdo a la antigüedad en el empleo y que son pagados, así como la prima correspondiente.

Justo es mencionar el establecimiento que hace la ley res

pecto al reparto de utilidades de la empresa, que viene siendo un estímulo adicional a las percepciones salariales que deven-ga el trabajador a cambio de su trabajo.

Además de las obligaciones que tiene el patrón de pagar - salarios a sus trabajadores, tiene también la obligación de -- proporcionar útiles, instrumentos y materiales de trabajo, ha-llarse en buen estado y reponerlos tan pronto dejen de ser efi-cientes al fin destinado. Los patrones no podrán cobrar canti-dad alguna por el desgaste natural de estos objetos.

A su vez los trabajadores también tienen obligaciones, ta-les como cumplir con las normas de trabajo, observar una con--ducta acorde para preservar su vida y salud, de esmero y efi--ciencia en la prestación de sus servicios, de probidad y respe-to hacia los compañeros de trabajo, hacia la empresa y al pa--trón y sus familiares.

Queda establecido por la nueva ley laboral la prima de an-tigüedad que consiste en el pago de doce días de salario por - cada año de servicios que debe cubrirse cuando el trabajador - se separa de su empleo en forma voluntaria, siempre y cuando - haya cumplido por lo menos quince años de servicio, o bién --- cuando es separado por el patrón justificada o injustificada--mente, o en casos de muerte del trabajador se pagarán a los be

neficiarios o dependientes económicos.

La mujer goza actualmente de igualdad ante la ley como el hombre y su única consideración especial, es cuando se encuentra embarazada y disfrutará de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, éste plazo puede ampliarse en caso de estar imposibilitada para el trabajo a consecuencia del alumbramiento. La incapacidad médica se cubrirá íntegramente de acuerdo al salario devengado. Tendrá derecho a disfrutar de dos reposos de media hora y durante la lactancia en horas de trabajo.

Además gozarán de asistencia médica y obstétrica, de medicina, de ayuda para lactancia y del servicio de guardería infantil.

Está prohibido el trabajo de los menores de edad y sólo podrán hacerlo de los 14 a los 16 años de edad existiendo autorización del padre o tutor, con apego a las disposiciones expresas de trabajos que los menores no debe desempeñar. La vigilancia y protección debe hacerla la Inspección de Trabajo.

Queda prohibido la contratación de menores para desempeñar trabajos, en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, en lugares insalubres, en subterráneos o submarinos.

La jornada diaria no podrá ser mayor de seis horas y jamás deberá tener jornada extraordinaria. En relación a vacaciones - disfrutarán por lo menos dieciocho días laborables y se le pagará el 25% de prima de antigüedad. Por lo anteriormente expuesto podemos afirmar que la Ley Federal del Trabajo contiene una serie de disposiciones legales encaminadas a proteger al trabajador en el desempeño de sus labores velando por su integridad física, social y cultural.

CAPITULO V

CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE LO QUE
ES Y DEBE SER LA SEGURIDAD SOCIAL

1. En lo personal, tengo plena confianza y veo el futuro con gran optimismo de que todos los hombres logren mayor seguridad social y consecuentemente mayor cohesión social a través de la familia, de la comunidad y del Estado. Ante todo será necesario que los individuos, como los Estados se valgan de sí mismos y trabajen en una tarea común, que corresponde realizar a todos, para beneficio de todos.

Siendo la seguridad social, dinámica por excelencia y siendo nuestro país, un Estado en plena actividad de desarrollo, se impone la necesidad de prevenir ese desenvolvimiento social y económico en forma más humana y racional, dando oportunidad a la población a que -- tenga acceso al cuidado de su salud, mayores oportunidades de trabajo, centros de esparcimiento, mejores servicios públicos y una atención integral a su personal y a su familia.

2. Todos los hombres están expuestos a múltiples necesidades y carencias y variadas han sido las formas para combatirlas, pero tratándose de seguridad social es -

necesario que exista una organización para combatir en forma sistemática estos problemas que aquejan a la sociedad y aquí es donde se impone el principio de solidaridad, de colaboración, de amistad, de altruismo y de amor a nuestros semejantes. Dentro de las múltiples necesidades tenemos a las físicas y dentro de ella la salud; las necesidades de educación para lograr un mayor desarrollo cultural. Se busca en suma, una mayor y mejor asistencia social que dignifique la vida de todo ser humano.

3. El derecho a la asistencia social, supone el derecho a la salud y bienestar social. Es necesario que se encuentre bien garantizado, mediante bases sólidas la prevención para conservar la salud y el bienestar de la colectividad.

Debemos entender que el Derecho Social es la expresión jurídica y política, que caracteriza a la época que estamos viviendo, responde a una nueva concepción del Derecho y del hombre, éste viene siendo el pilar central en el cual se fundamentó el derecho social y culturalmente enfoca su cobertura a proteger al niño, a la mujer, al anciano, al trabajador, al campesino, al inválido, al necesitado, mediante un deber, no precisamente individual, sino como un deber social para la obten

ción de la justicia.

Comprendemos que la asistencia social es una forma de protección a los sujetos integrantes de una comunidad; y que bien administrados servirán para proteger al mayor número posible de los integrantes de la sociedad.

4. El derecho social responde a una nueva concepción del derecho y del hombre. Históricamente surge como una antítesis contra la clásica concepción liberal del derecho y del Estado, condicionado por los grandes alcances de la ciencia y técnicas modernas.

Fué así como a través del derecho social las nociones del orden jurídico: propiedad, salario, persona, familia, bienes y sucesiones, obligaciones, contratos, educación, vida social y económica, se hallan orientados y regulados hacia el bien común y adquieren nuevo significado y tienen generalmente una función social, que el Estado está obligado a proteger, cuidar y ampliar -- hacia las clases más desvalidas y necesitadas.

En el caso nuestro, el Derecho Social, responde a grandes movimientos que desembocaron en la Revolución de -- 1910, sobre todo en materia agraria, obrera, educativa, de seguridad y asistencia social. Con esa finalidad se crearon comisiones agrarias para el reparto de las tierras; los Tribunales de Trabajo, como las Juntas de --

Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Federal de Conciliación y para los servidores públicos; la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades; el Instituto Mexicano del Seguro Social; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y en el orden internacional la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de Estados Americanos.

La fundación conciliatoria que frecuentemente es ejercitada por los funcionarios de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es palpable y dá buenos resultados a las partes en conflicto, evitando males mayores, sobre todo cuando se trata de la revisión de Contratos Colectivos de Trabajo y de los Contratos Ley donde se garantiza el derecho a dialogar y a defender posiciones e intereses que trabajadores y patrones están obligados a discutir y ponerse de acuerdo, buscando siempre un equilibrio que alcance la satisfacción de sus necesidades.

5. Por último, quiero dejar claro y así lo entiendo, que la seguridad social son acciones tendientes a reparar el daño causado por la realización del riesgo profesional o social, mientras que la previsión social propi-

cia el hecho de que no se llegue el riesgo y naturalmente tampoco el daño.

El Estado a través de diversas instituciones y organismos tiende a realizar el bien común y el efecto ha coordinado esa función con los particulares y de todas las fuerzas interesadas del país para evocarse a la solución de los más graves y urgentes problemas, como el hambre, la miseria, la insalubridad, los riesgos a que están expuestos la población, el ocio, la vagancia, la falta de empleo, de capacitación y adiestramiento, creando así condiciones más favorables a todos los habitantes del país.

La seguridad social protege y debe proteger a toda la sociedad en general desde el momento mismo de la concepción hasta la muerte de todo ser humano, brindando como derecho a disfrutar de la integridad del hombre, de la salud y de los medios económicos de subsistencia y de rehabilitación.

CONCLUSIONES

- I. Averiguar sobre los antecedentes de la asistencia y la previsión social es buscar los del altruismo de los seres humanos, es decir, cuando el hombre sa le de su egoísmo y la proyecta a otro hombre que se encuentra en su estado de necesidad.
- II. La asistencia social es un derecho que puede otorgarse con la amplitud que se desee, pero unilateral mente pertenece a un sujeto desamparado, carente de recursos económicos, físicos o morales, quien tiene un derecho frente a la sociedad, al Estado de que se le atienda de sus múltiples carencias.
- III. El esfuerzo social se ha limitado por mucho tiempo a la asistencia y a la previsión social. La asistencia, intervención unilateral de una colectividad pública y algunas veces de una agrupación o de un individuo, que se dirige a los desheredados a aquellos que se encontraban en tal situación que no podían hacer frente a sus necesidades esenciales.
- IV. La previsión social es el resultado de medios aparentemente fáciles para captar recurso para hacer frente a los riesgos de la sociedad.

- V. El derecho social es un derecho que va dirigido a las clases económicamente débiles, tales como los obreros, campesinos, trabajadores independientes, es decir, sectores de la sociedad marginados, marginados por la desigualdad social y económica existente en país como el nuestro de economía mixta. Por eso el derecho social ofrece posibilidades para el desarrollo intelectual, económico, cultural de esas clases que las necesitan a fin de poder --brindarles mayores oportunidades de superación y de trabajo.
- VI. La seguridad social protege a la sociedad desde el nacimiento hasta la muerte de sus integrantes por lo tanto cuida de la integridad del hombre, de la salud, de los medios económicos de subsistencia y de la rehabilitación.
- VII. Conceptualmente la seguridad social va dirigida a quienes la necesitan, a quienes no han podido satisfacer sus necesidades más elementales como casa, vestido, alimento, educación, recreación, etc., lo que se puede obtener gracias a la seguridad social, la que sólo es posible obtener mediante los seguros sociales que tutelan los riesgos de la vida.

- VIII. Las instituciones de seguridad social han instrumentado planes para que dentro de los lineamientos establecidos por el derecho social se otorgue esa seguridad social a la población afiliada a los mismos.
- IX. El Estado por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, etc., otorga a los trabajadores previsión y seguridad sociales a fin de nivelar un poco su situación en relación a la clase económicamente fuerte, otorgando pensiones, subsidios, en caso de presentarse alguna contingencia.
- X. La seguridad social, en nuestro país es un hecho para muchas personas, pero todavía faltan muchas otras a las que no les llega por estar todavía -- más al margen de la clase trabajadora, que es en potencia quien recibe los beneficios. El campo de la seguridad social se ha ampliado y día con día se obtienen mejoras en las mismas a través de los sindicatos que continuamente luchan por mejorar -- y dar así mayor garantía de subsistencia, recreación, educación, etc., a sus familias. No podemos

soslayar que para llegar hasta lo que hoy en día - es la seguridad social ha sido necesario entablar luchas, guerras, en las que se derramó sangre de inocentes y de gentes que con sus ideales logró lo que hoy vemos edificado; edificación que deberá hacerse extensiva a todos los sectores marginados de la sociedad, pues si México fue a vanguardia en -- cuanto a que en nuestra Carta Magna le dió el rango de constitucional al derecho social, también deberá esforzarse aún más para que en un futuro cercano toda la población mexicana se vea favorecida con los beneficios que otorga la previsión y seguridad sociales.

BIBLIOGRAFIA

1. ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Ediciones Botas, México, 1944.
2. BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Colección Textos Jurídicos Universitarios. México, 1987.
3. COHEN, Noemí y Gutiérrez Sara. Trabajadores y Seguridad Social en América Latina. Edit. Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1981.
4. DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Edit. Porrúa.S.A., 1a. Edic. México, 1977.
5. DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomos I y II, Edit. Porrúa.S.A., 9a. Edic.- México, 1984.
6. FLORES ALVAREZ, Marcos. Organización y Orientación Social en Chile. Revista Previsión Social No. 8, -- Septiembre-octubre, 1935.
7. FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Edit. Porrúa S.A., Décimo séptima edición, México, 1977.
8. GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social Mexicana - Edit. Instituto Mexicano del Seguro Social. 2a. --- Edic. México, 1955.
9. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Edit. Textos - Universitarios, Primera Edición, México, 1973.
10. GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo,- Edit. Porrúa.S.A., Décima tercera edición México, - 1983.

11. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, 40 Años de Historia 1943-1983, Editorial Instituto Mexicano del Seguro Social, 1a. Edición, México, 1983.
12. LOMBERA PALLARES, Enrique. La Seguridad Social en el Proceso de Cambio Internacional. Edit. Instituto Mexicano del Seguro Social, Primera edic. México, 1980.
13. LOPEZ ROSADO, Felipe. Introducción a la Sociología, - Edit. Porrúa, S.A., México, 1976.
14. MORENO CUETO, Enrique. Sociología Histórica de las Instituciones de Salud en México. Colección Salud y Seguridad Social, serie Manuales Básicos y Estudios, Edit. Instituto Mexicano del Seguro Social, Primera Edic. México, 1982.
15. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Social. Edit. Porrúa. S.A., 3a. Edic. México.
16. NETTER, F. La Seguridad Social y sus Principios. Colección Salud y Seguridad Social, serie Manuales Básicos y Estudios, edit. Instituto Mexicano del Seguro Social, Primera Edic. México, 1982.
17. POSADA G. Carlos, Los Seguros Sociales Obligatorios en España, 2a. Edic. Revista Derecho Privado. Madrid 1940.
18. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. - Edit. Porrúa. S.A., México, 1983.
19. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Edit. Porrúa, S.A., México, 1982.
20. TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano, Edit. Porrúa, S.A., 1a. Edic. 1978.

OTRAS FUENTES DE CONSULTA

1. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Revista Mexicana del Trabajo, Junio 1970, No. 2 Tomo XVII,

Sexta Epoca, Abril, Mayo, Junio de 1970. Edit. Departamento de Relaciones y Publicaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, - 1970.

LEGISLACION

1. Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. LEY VA, Gabriel y Lisandro Cruz Ponce, Edit. Miguel Ángel Porrúa, S.A., 2da. edic. México, 1981.
2. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Edit. Porrúa, S.A., Vigésimo séptima edic. México, 1981.
3. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Edit. Legislación Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, Séptima edic. México, 1984.
4. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Edit. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, México, 1984.
5. Ley del Seguro Social comentada. RAMIREZ FONSECA - Francisco, Edit. Publicaciones Administrativas y - Contables, S.A. Primera Edición, México, 1983.
6. Nueva Ley del Seguro Social, comentada. MORENO PADI LLA, José. Edit. Trillas, 6a. Edic. México.
7. Ley Federal del Trabajo de 1970. TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge, Edit. Porrúa, S.A., 53 edición, México, 1985.

8. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Edit. Porrúa.S.A., Séptima edición, México, 1978.
9. Mexicano esta es tu Constitución. RABASA O. Emi--
lio y CABALLERO, Gloria, Editorial Cámara de Dipu--
tados, cuarta edición, México, 1982.
10. SUMARIO FISCAL. Editorial THEMIS. México. 1988